BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4234 | Buenos Aires, Jueves 26 de Diciembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Exonerando un empleado y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 27 de 1907.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á don Fernando Castex del puesto de subcomisario de policía de la Gobernación del Neuquen; y nómbrase, en sur eemplazo, á don Horacio Porcel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Disponiendo el escrutinio de las elecciones municipales

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Acercándose la época en que deben practicarse las elecciones para constituir la Municipalidad de la capital, y no habiéndose previsto por la ley nº 5098, cuál es la autoridad que esta vez debe practicar el escrutinio, aprobar las elecciones y expedir los diplomas á las personas que hubiesen resultado electas, y

CONSIDERANDO:

1º Que por los artículos 25, 26 y 27 de la ley nº 1260, de noviembre 1º de 1882, esas funciones están cometidas al Concejo Deliberante, autoridad que actualmente no existe y cuya constitución es precisamente el objeto de la ley;

2º Que el art. 2º de la ley nº 5098 crea una junta, compuesta de los magistrados que él indica, encargada de poner en práctica las diversas disposiciones preparatorias, para la celebración de las elecciones municipales, y por lo tanto, á falta de declaración expresa en contrario, debe entenderse que es ella también la que debe verificar los actos necesarios, hasta dejar constituida la nueva corporación; y en uso de las facultades especiales conferidas por el art. 21 de la ley nº 5098 y de las generales que le competen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El escrutinio de las próximas elecciones municipales, será practicado por la junta á que se refiere el art. 2º de la ley nº 5098 de julio 29 de 1907, á cuyo efecto, serán puestos á su disposición los registros electorales que se hayan recibido en la intendencia y en la comisión municipal.

Art. 2º El día siguiente al de la elección, la junta se constituirá y pronunciará su juicio respecto á ella, en la reunión que con tal fin celebre, y expedirá los diplomas á las personas cuya elección hubiese sido aprobada.

Art. 3º El nuevo Concejo Deliberante, se constituirá por la reunión de sus miembros electos, quienes conocerán y resolverán sobre la validez de las elecciones: en este caso los municipales de cuya elección se trate, podrán tomar parte en la discusión, pero no votar respecto á la validez de su elección personal.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Atentas las razones aducidas en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis B. Tamini, del puesto de secretario de la legación argentina en Chile, y nómbrase, en su reemplazo al señor Raimundo Parravicini.

Art. 2º Nómbrase oficial segundo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en reemplazo del señor Parravicini, al señor Rodolfo Lynch, correspondiéndole ejercer interi-

namente las funciones de introductor de Ministros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Sobre instalación de cañerías de aguas corrientes en el Hospital Nacional de Alienadas.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

En vista de lo manifestado en la precedente nota, por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, respecto á la urgencia de proveer al Hospital Nacional de Alienadas, de la mayor cantidad de agua posible, por cuyo motivo indica la conveniencia de establecer una nueva conexión; después de conocer la opinión favorable de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Obras Públicas, dispondrá que por la Dirección General de Obras de Salubridad, se ejecuten los trabajos necesarios destinados á la instalación de nuevas cañerías, para mejorar la provisión de agua en el Hospital Nacional de Alienadas, de conformidad con el presupuesto formulado por la misma dirección, cuyo importe asciende á la suma de ($ 9 500,15 m/n) nueve mil quinientos pesos moneda nacional con 15 centavos.

Art. 2º Este gasto será abonado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, con imputación á la ley nº 4953 de 28 de julio de 1906.

Art. 3 A sus efectos, pase el presente decreto, con sus antecedentes, al Departamento de Obras Públicas; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la nota del ferrocarril de Santa Fe, pidiendo se suprima el guarda que presta servicio en Puerto Gaboto, en atención á que no se hacen ya operaciones por dicho puerto; y atento lo informado por la aduana de Rosario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada al ferrocarril de Santa Fe, por decreto de 18 de agosto de 1905 y el decreto de 30 de septiembre del mismo año, por el cual se nombró guarda, para dicha concesión, á don Benito Figueras.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Habilitando como intermitente un embarcadero

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Visto que por decreto de octubre 22 del corriente año, se autorizó á los señores Lahusen y Cía., para construir un muelle de madera en la costa del puerto San Antonio del Oeste, para facilitar las operaciones de carga y descarga de mercadería; y atento los informes producidos en este expediente, que el Ministerio de Agricultura pasó al de Hacienda á los efectos de su intervención, por razón de la naturaleza de las operaciones á efectuarse por dicho muelle, y

CONSIDERANDO:

Que según se manifiesta en la solicitud de fs. 1 y en la exposición de fs. 3 y 5, lo que los señores Lahusen tratan de construir, una simple armazón de madera y andamiaje, destinado á facilitar las operaciones de carga y descarga que practiquen frente al lote 19, fracción I. A. del territorio del Río Negro, de que son concesionarios y donde tienen establecidos almacenes y depósitos;

Que en consecuencia, no hay inconveniente en autorizar lsa operaciones mendiante la habilitación del embarcadero como intermitente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase con carácter de intermitente, para las operaciones de carga y descarga de mercaderías consignadas á los señores Lahusen y Cía., el embarcadero que éstos tienen establecido sobre la costa del puerto San Antonio del Oeste en el paraje ubicado frente al lote 19 fracción I, A, del territorio de Río Negro.

Esta concesión es precaria y está sujeta á las disposiciones del decreto de julio 29 de 1897.

Comuníquese y pase á la receptoría de Patagones, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Pago de diferencias de alquileres

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Vista la nota de don Carlos Camiglio, pidiendo se le abonen las diferencias de alquiler de la casa que ocupa la receptoría de Puerto Bermejo, que se le adeuda, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la Contaduría General de la Nación, es equitativo el pago de las diferencias de alquiler que se reclaman,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese á don Carlos Camiglio, por Tesorería General, la suma de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, que se le adeuda, por diferencia de alquiler de la casa que ocupa la receptoría de Puerto Bermejo, correspondiente á los meses de abril á diciembre corriente, inclusive, que se imputará al inciso 13, ítem 88, del presupuesto vigente.

Tómese nota en la oficina de contabilidad de este Ministerio y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Adquisición de muebles

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Siendo urgente proveer al resguardo de Santa Rosa, recientemente anexado á la aduana de Santa Fe, de los muebles indispensables para su funcionamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

La Contaduría General procederá á girar á la aduana de Santa Fe, la cantidad de ($ m/n 50) cincuenta pesos moneda nacional, destinados á adquirir 6 sillas y un escritorio para el resguardo de Santa Rosa, cuya suma se imputará al inciso 13, ítem 88 del presupuesto vigente.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Aprobando una licitación

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vistas estas actuaciones, referentes á la licitación para la adquisición de 15 cintas transportadoras eléctricas portátiles de 10 metros de longitud, destinadas al embarque de cereales en el puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que mayores ventajas y conveniencias ofrece, es la de los señores Geiger, Zublin y Cía. Lda., quienes se comprometen entregar el material licitado por la suma de $ 18.300 o/s.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la licitación para la adquisición de 15 cintas transportadoras eléctricas portátiles de diez metros de longitud, practicada en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día 14 del corriente, y, en consecuencia, acéptase la propuesta de los señores Geiger, Zublin y Cía Lda. quienes se comprometen á la entrega de dichas cintas, funcionando de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, por la suma de ($ 18.300 o/s.) diez y ocho mil trescientos pesos oro sellado.

Desglósese y entréguese en su oportunidad el certificado de depósito de la propuesta, que no se acepta.

Pase al señor escribano mayor de gobierno, para que extienda la escritura de contrato del caso y, fecho, vuelva á los efectos ulteriores.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Desestimando una reclamación

Exmo. Señor:

Los señores Angel Gardella y Cía. se presentan al Ministerio de Hacienda reclamando de la liquidación efectuada por la aduana de la capital, de las sumas que les corresponde abonar al fisco, en concepto de arrendamiento por terrenos que ocupan en la ribera del sud del Riachuelo, con varias instalaciones, de conformidad con los decretos de permiso respectivos del gobierno.

La primera de las liquidaciones que figuran en este expediente, fué formulada á razón de $ 1 m/n anual, el metro cuadrado, sobre una extensión de 146.85 m. c. de acuerdo con el decreto de octubre 7 de 1899, comprendiendo los trimestres de junio 14 á diciembre 13 de 1904.

En diciembre 14 de 1904, los recurrentes pidieron que se suspendiera el cobro de esta liquidación, alegando que la concesión que autorizaba la ocupación, había quedado sin efecto, según orden de desalojo dada por el Ministerio de Obras Públicas; pero agregaban que habían solicitado un área mayor.

Según decreto de febrero 29 de 1905, se les concedió, en efecto, un área de 805 m. c. para establecer un varadero.

Concordante con esta concesión, la aduana vuelve á formular la liquidación del arrendamiento, en dos planillas: la 1ª. desde junio 14 de 1904 á febrero 27 de 1905 por 148.85 m.c. y la 2ª, desde esa fecha, al 27 de mayo ppdo., por los 805 m. c. que fija el decreto antes citado.

En esta oportunidad, los recurrentes vuelven á pedir la suspensión del cobro, hasta que el Ministerio de Obras Públicas, se expide en la solicitud que tenía presentada para el permiso del varadero, fijando la fecha desde la cual deben abonar el arriendo y los metros cuadrados correspondientes.

El expediente á que aluden los recurrentes, se agrega al presente por tratarse del mismo asunto, en éste pedían la reducción de los 805 metros establecidos en el decreto de febrero 28 de 1905, á 351,65 metros cuadrados que decían ocupaban únicamente.

El despacho de este asunto ha sido demorado, porque los señores Gardella & Cía. prometieron desalojar la ribera, dejándola en las condiciones que indicaban, lo que no hicieron sino en parte, recién en septiembre de 1906, extrayendo un galpón que no se les había consentido, pero dejando una cantidad de materiales que la ocupaban.

De las averiguaciones practicadas por esta dirección general, resulta que los señores Angel Gardella y Cía, han ocupado siempre mayor extensión que la permitida por los permisos correspondientes del gobierno, pues, hasta el 31 de diciembre de 1904, usufructuaban te-

rrenos fiscales de la ribera, en una superficie aproximada de 1225 metros cuadrados, entre los cuales están comprendidos, además de los concedidos, otros de propiedad fiscal, expropiados á los señores Minteguiaga y Debenedetti, á pesar de las órdenes de desalojo, que los recurrentes no cumplieron sinó después de mucho tiempo.

En septiembre de 1904, los señores Gardella y Cía., tenían construido un varadero, el cual ha estado en pleno funcionamiento desde esa época.

Desde el 1° de enero de 1905, la superficie ocudada ha sido variable, pues, además del varadero y de parte de un galpón que en conjunto forman una superficie de 351 m², han tenido materiales sueltos diseminados en toda la ribera frente á sus talleres y frente también de la propiedad de los señores antes mencionados La superficie ocupada el 10 de mayo ppdo., con instalaciones y materiales, se ha estimado en unos 1200 metros cuadrados.

En el supuesto que los recurrentes no hubiesen ocupado toda la extensión concedida, no sería una razón para disminuir la liquidación, mientras el hecho no se hubiese demostrado y la autoridad así lo autorizara; pero habiéndo por el contrario ocupado mayores extensiones que las consentidas, las liquidaciones de la referencia le son del todo favorable y nada justificaría una demora en el pago, desde que ellas se ajustan extrictamente á los decretos respectivos de concesión.

A juicio de esta dirección general, corresponde, pues, que la superioridad disponga la intimación de pago a los señores Angel Gardella y Cía., sin más dilaciones que las ocurridas, bajo pena de declarar la caducidad del permiso para ocupar la ribera, si no lo hicieren dentro del plazo perentorio, que al efecto les fuere fijado.

En cuanto á la reducción del área concedida de 805 metros cuadrados, á la de 351.65 m2, esta dirección general, debe hacer presente, que lo sería sólo á los efectos del pago del arriendo, puesto que como se ha manifestado anteriormente, los recurrentes han ocupado y ocuparán necesariamente más terreno que el expresado, por series indispensables para el funcionamiento de su varadero. Sin embargo V. E. podría acceder á ello, pero bajo la condición de previo desalojo de la ribera, en la parte no comprendida por los 22. 351.65, y en la inteligencia de que si no depositarán materiales en la ribera en mayor extensión, les será oportunamente computado, de conformidad con los informes al respecto de esta repartición, que podría encargarse de verificarlo periódicamente, siempre que V. E. así lo dispusiera. — Noviembre 12 de 1907. — *Juan Darquier.*

—

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presentación de los señores Angel Gardella y Cía., por la que reclaman de la liquidación efectuada por la aduana de la capital, de las sumas que les corresponden abonar al fisco, por arrendamiento de terrenos en la ribera sud del Riachuelo; atento el informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de febrero 28 de 1905 se concedió á los ocurrentes, en arrendamiento, un área de 805 metros cuadrados, para establecer un varadero;

Que de las constancias de este expediente, resulta que los mismos ocupan con el varadero, un galpón y materiales sueltos, en una extensión aun mayor que la habilitada al efecto por el decreto citado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reclamación interpuesta. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

—

VII

Denegando un despacho de abono artificial

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presentación de los señores Blanch Hnos., pidiendo se les permita el despacho de 2480 bolsas de abono artificial, mediante una letra caucional por importe de los derechos correspondientes; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo de que se trata, está gravado con derechos de importación y no resulta de los informes agregados, que los ocurrentes hayan presentado al Honorable Congreso, pedido alguno de liberación de derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

—

VIII

Denegando la modificación de un decreto

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presentación de la «Sociedad Alemana de Beneficencia para los Marineros», pidiendo que el decreto de octubre 31 último, por el cual se les concedía en arrendamiento un terreno en el puerto de la capital, para construir un edificio destinado á «Hogar de Marineros», sea modificado en el sentido de eximirla del pago del arrendamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la exención solicitada, importaría una excepción inconveniente á las concesiones de arrendamiento hechas en el puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar y archívese previa reposición de sellos.

IRIONDO.

—

IX

Denegando la renovación de una letra

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presentación de los señores Blanch Hermanos, pidiendo se les conceda renovación de una letra, que tienen otorgada ante la aduana de la capital, por importe de los derechos correspondientes á 3006 bolsas de abono artificial; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la letra cuya renovación sel solicita, fué acordada á condición de hacerla efectiva, si á su vencimiento (120 días) no se hubiese obtenido del Honorable Congreso, la liberación de los derechos correspondientes á la mercadería de que se trata;

Que de las constancias del expediente no resulta comprobado que los ocurrentes hayan presentado al Honorable Congreso, ninguna petición en el sentido expresado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

—

X

Denegando un pedido

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Lavezzari y Tau, pidiendo se les permita la descarga á plaza de 4.000 (cuatro mil) cajones carburo de calcio, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos, los cajones de referencia no reunen los requisitos exigidos por el decreto de 12 de marzo último,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Denegando un pedido

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la presentación de los señores Angel Gardella y Cía, en la cual exponen las dificultades con que tropiezan para obtener permisos de embarque de ganado en pie, cuando las embarcaciones salen del puerto de la capital y los permisos deben recabarse de aduanas ó receptorías distantes de los embarcaderos, pidiendo se autorice á la división de aduanas para expedir dicho permisos, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas, no justifican la autorización especial, que se pide, contra lo resuelto por este Ministerio en el exp. n° 2823 G, del corriente año,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

—

XII

Denegando un pedido

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la presentación de los señores Wilson Sons y Cía. Ld., pidiendo se les exima de la obligación de pagar el sueldo del guarda que presta servicio en su depósito de carbón, en el puerto de La Plata y se les devuelva las sumas abonadas por ese concepto, desde que no se opera por dicho depósito; atento los informes producidos, el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1° Que el depósito á que se refieren los solicitantes, es de carácter fiscal, en razón de la habilitación especial decretada á pedido de sus propietarios, para la descarga de carbón y, como tal, sujeto á las disposiciones del decreto de julio 30 de 1891, que les impone el pago del guarda, háganse ó no operaciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Resérvese el expediente hasta que, teniendo á la vista los antecedentes mencionados por la administración de la aduana de La Plata, á fs. 4, se resuelva sobre la falta de personal aduanero en la carbonera «River Plate Coaling Company Lda.», resultante de estas actuaciones.

LOBOS.

—

XIII

Denegando un permiso

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presentación que antecede, del señor Augusto Jahanson, pidiendo concesión para extraer en el puerto de Rosario, anclas, cadenas, etc.; atento lo informado por la aduana de aquella ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 9 de setiembre de 1898, se declaró general el derecho de extraer del río, las cadenas y demás residuos, de acuerdo con la reglamentación que en él se establece,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Hágase saber al Ministerio de Marina y fecho archívese.

IRIONDO.

—

XIV

Denegando un pedido

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la presentación de los señores Wilson Sons y Cía., pidiendo se declare intermitente la habilitación del depósito que tienen en Río Santiago, para la carga y descarga de carbón; atento los informes agregados y lo dictaminado por el el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que ninguna disposición legal autoriza la declaración de intermitencia que se solicita y que únicamente podría referirse á embarcaderos y

canaletas para embarque de frutos (decreto de 29 de julio de 1897),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Repóngase los sellos y reservese á los efectos determinados en la resolución de julio 26 del corriente año.

IRIONDO.

XV

Denegando un reclamo

Excmo. Señor:

Los antecedentes que obran en este expediente, demuestran lo injustificado de este reclamo. El recurrente ocurrió oportunamente ante V. E., reclamando de la orden de desalojo y á dos solicitudes al respecto, de acuerdo con esta procuración, no hizo lugar á ese pedido. Posteriormente, después de desalojado, ante su negativa de hacerlo, á pesar de los decretos de V. E. ocurrió al Juez Federal de La Plata, iniciando querella contra el señor administrador del puerto de La Plata, la que fué desestimada por encontrar el juzgado, legal el procedimiento seguido para el desalojo; por lo que soy de opinión que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. Buenos Aires, diciembre de 1907. *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la solicitud de don José Passalente, pidiendo se le paguen los perjuicios originados por el desalojo de un terreno que ocupaba con un negocio en el puerto de La Plata, ordenado por el administrador de dicho puerto; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el desalojo aludido por el recurrente, fué ordenado en cumplimiento del decreto de noviembre 21 de 1905, por el cual se dejó sin efecto conjuntamente con otras, la concesión de arrendamiento que él tenía;
2º Que las concesiones de esta índole son acordadas por el Poder Ejecutivo, con carácter precario y con la cláusula expresa de que puede dejarla sin efecto sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna;
3º Que el recurrente, fundado en el desalojo que motiva este pedido, instauró querella ante la Justicia Federal, contra el señor administrador del puerto de La Plata, por usurpación de autoridad, la que fué desestimada, absolviéndose al funcionario querellado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita.
Pase á sus efectos á la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

IRIONDO.

XVI

Denegando una devolución

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Landaburu Orbea y Cía, pidiendo devolución de derechos abonados en demasía en el manifiesto nº 154958 de despacho directo, por error de aforo; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías sobre cuyo aforo se reclama, fueron entregadas por la aduana con anterioridad al presente pedido, estando por consiguiente regido este caso por el art. 148 de las ordenanzas de aduana.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Denegando una devolución

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Malato y Pastrana, pidiendo devolución de derechos abonados por dos cajones, artículos destinados al culto, venidos por el vapor «León XIII», y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, fué despachada y abonados los derechos respectivos, ante de la presentación del pedido de exoneración de derechos;
Que el caso presente se encuentra regido por el art. 148 de la ordenanzas de la aduana, puesto que se trata de una reclamación sobre derechos de mercaderías que han salido de la jurisdicción aduanera,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Denegando una devolución

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la presentación de los señores L. Ruggio y Hermanos, pidiendo la devolución de derechos abonados en demasía, en el despacho de una partida arroz, correspondiente al manifiesto nº 125220; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen los artºs. 352 de las ordenanzas de aduana y 62 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, la manifestación es inalterable, sin que sean admisibles las reclamaciones por los errores que los despachantes cometan en sus documentos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Archivando una protesta

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Visto que la empresa del Dock Sud de Buenos Aires, protesta por habérsele exigido el pago de los derechos de tres guinches eléctricos, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, provienen por derechos de mercaderías no comprendidas entre las exoneradas de derechos,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

IRIONDO.

XX

Archivando un expediente

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la nota del señor administrador de la aduana de Paraná, en que da cuenta de haber se recibido de un galpón para mercaderías de removido, recientemente construído en el puerto de esa ciudad, de conformidad con lo resuelto por este Ministerio en el expediente nº 4903, letra O, año 1907, cuya entrega está acreditada por el ejemplar del acta que acompaña, labrada con ese motivo,

SE RESUELVE:

Archívese.

IRIONDO.

XXI

Entrega de un escudo y bandera

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Visto la nota de la receptoría del Chubut, solicitando un escudo y dos banderas,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que, si entre los artículos de la extinguida Inspección General de Aduanas que le fueron entregados en custodia, tuviera disponible algunos de los que se solicitan, se sirva proveer de un escudo y dos banderas á la receptoría del Chubut.

IRIONDO.

XXII

Autorizando el cambio de un local

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la nota de la receptoría de Jachal, en que da cuenta de que se le ha pedido la casa que ocupa; y atenta la necesidad de proceder al cambio de local,

SE RESUELVE:

Autorizar á la receptoría de rentas de Jachal, para buscar una casa que reuna las condiciones necesarias para establecer la receptoría, y cuyo alquiler no exceda de los precios á que se refiere en su precitada nota.
Pase á la mencionada receptoría, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

Exoneración de unas multas

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la nota de la Intendencia de la Armada pasada por este Ministerio al de marina, en que se solicita la exoneración de las multas impuestas por demora en la documentación de materiales comprendidos en los despachos nºs 98, 934, 146, 330, 157, 645, 154 y 855; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de materiales de guerra para el servicio de la armada nacional, cuya documentación fué demorada por causas de tramitación no imputables á la repartición á que venían consignadas,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de multas que se solicita.
Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XXIV

Anulando un cargo

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, en que la aduana de la capital eleva la planilla de los derechos de importación que el Ministerio de Obras Públicas adeuda por materiales llegados en el vapor «Ramazan», y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata, fueron adquiridos con arreglo el contrato celebrado entre el gobierno y la Societé Anónime des Ataliers de Josph, París, en fecha 31 de diciembre de 1906, en el cual se establecía la liberación de los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Déjese sin efecto la planilla de los derechos referidos, que importan ($ 1834,62 o/s) mil ochocientos treinta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos oro sellado.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

Aprobando un permiso

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la nota del señor administrador de la aduana de Bahía Blanca, en que comunica haber acordado por excepción el depósito accidental en las carboneras de los señores Wilson Sons y Cía., á solicitud de los señores Gómez y Veiga, de 590 durmientes, conducidos por el vapor nacional «Vilna»; atento los antecedentes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación concedida está justificada por las circunstancias excepcionales que fundaron el respectivo pedido;
Que dicha concepción no causa gravamen ni peligro á los intereses fiscales, dada la fianza

otorgada por el valor de la mercadería depositada y de los correspondientes derechos,

SE RESUELVE:

Aprobar el permiso precario acordado por la aduana de Bahía Blanca para el depósito de los durmientes de que se trata.

Vuelva á la aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVI

Incineración de documentos

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Visto que el señor administrador de la aduana de Paraná, pide autorización para incinerar documentos anteriores al año 1895, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto de conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de documentos que se encuentran en dichas condiciones, á excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de Paraná para incinerar los documentos de despachos anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo.

Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVII

Dejando sin efecto una resolución

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la nota precedente, en que la administración de la aduana de la capital hace presente el error en que á causa de informaciones equivocadas de la alcaidía y del resguardo, incurrió al imponer la pena de suspención al guarda don J. P. Gómez, por el informe suministrado en la solicitud de rebaja nº 159, letra R., de los señores W. Samson y Cº., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre ppdo. este Ministerio, fundándose en los informes de la aduana de la capital, denegó la devolución de derechos abonados por 10 cajones palo amarillo y confirmó la pena de suspensión impuesta al guarda del resguardo, don J. P. Gómez, fijando su término en quince días; exp. nº 3854/P/907;

Que puesto que tales informes han resultado erróneos, no pueden, en justicia, tener validez las resoluciones á las cuales sirvieron de fundamento,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución dictada por este Ministerio, en el expediente nº 3864/P/907, declarándose que ella no afecta el buen nombre del empleado señor J. P. Gómez.

Vuelva á la aduana de la capital á los efectos correspondientes, y para que llame la atención de las oficinas que suministraron las informaciones equivocadas, sobre la incorrección en que han incurrido.

IRIONDO.

XXVIII

Sobre entrega de equipajes

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la solicitud de los señores A. M. Delfino y Hno., en representación de las compañías «Hamburgo Sud Americana» y «Amerika Linie é Italia», pidiendo se les entreguen los equipajes de inmigrantes, llegados en buques de las citadas compañías y que la aduana ha sacado á remate, ó se les deje en depósito durante seis meses más para devolverlos á sus dueños cuando lo soliciten; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el expediente nº 4129, letra P., año 1907, este Ministerio resolvió un pedido del señor Ernesto Piaggio, autorizando la entrega al mismo de 4 bultos de equiqajes de inmigrantes llegados en buques de la compañía que representa, bajo la responsabilidad de ésta;

2º Que en este caso, los solicitantes han manifestado su conformidad en pagar el almacenaje, correspondiente á los seis meses más de depósito que piden,

SE RESUELVE:

Permitir el depósito durante seis meses más, de los equipajes de la referencia, quedando el pago del almacenaje correspondiente, á cargo de las compañías en cuya representación se hace este pedido; y autorizar á la aduana para que les haga entrega de dichos equipajes, bajo la responsabilidad de las mismas compañías.

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIX

Autorizando la entrega de bolsas de yerba

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la presentación del señor Miguel Mihanovich, manifestando que: en la resolución de fecha 31 de octubre ppdo., dictada con motivo del despacho de dos partidas de yerba, venidas en el vapor «Cruz de Malta», se ha deslizado un error cuya rectificación solicita; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que efectivamente resulta que el señor M. Mihanovich, no había pedido devolución de derechos, sino la entrega sin cargo de 500 bolsas de yerba, cuyos derechos fueron abonados en la aduana de Rosario, desembarcándose sin embargo en esta capital, por una confusión de marcas;

2º Que en el expediente de la referencia, la aduana de la capital, dándose cuenta del error, manifiesta que puede accederse á la entrega de las 500 bolsas, siempre que se justifique haberse pagado los derechos respectivos en la aduana de Rosario;

3º Y que ésta ha certificado (folio 4) que se le han pagado los derechos correspondientes á los 27.500 kilos destinados al Rosario, incluyendo en ellos á los desambarcados por error en esta plaza,

SE RESUELVE:

Autorizar á la aduana de la capital á entregar sin cargo, las bolsas de yerba destinadas al Rosario, y cuyos derechos fueron abonados en esta última aduana.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

Aprobando las dimensiones de unas piezas de acero

Excmo. Señor:

Efectivamente, como lo manifiestan los presentantes, señores Martínez de Hoz y Cía., esta dirección, al adoptar como base de la licitación de las cintas eléctricas transportables, destinadas al puerto de la capital, el plano de las cintas existentes en el Dock Sud, sólo lo hizo á título informativo, para que los interesados se dieran cuenta de lo que se deseaba adquirir. De modo, que éstos, siendo responsables después, por el término de un año, del buen funcionamiento de las cintas, podían suministrar el material de acero de vigas y torres de las dimensiones que quisieran, pero siempre bajo el compromiso anterior.

Luego, esta dirección cree que V. E. puede aprobar las dimensiones de las piezas de acero del plano adjunto, bajo la expresa salvedad de que, por ello, no disminuye la responsabilidad de los contratistas, en lo referente á la garantía del buen funcionamiento de las cintas, por el término de un año.—Diciembre 13 de 1907. —*A. Piaggio.*

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vista la presentación de los señores Florencio Martínez de Hoz y Cía., pidiendo aprobación de las dimensiones de las piezas de acero á emplearse en la instalación de las cintas eléctricas en el puerto de la capital, y de conformidad con lo informado por la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata,

SE RESUELVE:

Apruébanse las dimensiones de las piezas de acero, según el plano agregado á fs. 1, sin que esta aprobación implique disminuir la responsabilidad de los ocurrentes, en lo que concierne al buen funcionamiento de las cintas, por el término de un año.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXI

Aprobando un sumario

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Visto el sumario incoado por el administrador de la aduana de Colón, con motivo de faltas imputadas al guarda don José M. Cousillas, y

RESULTANDO:

Que las faltas de negligencia, disciplina y abandono del servicio, denunciado por el jefe accidental del resguardo, señor Juan Silia, han quedado comprobados por las declaraciones concordantes de todos los empleados de la aduana y del resguardo, que intervinieron en el incidente que dió origen al sumario ó que tuvieron conocimiento del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que todos los declarantes sin excepción, aparecen contestes en que el guarda don José M. Cousillas, ha dado frecuentes pruebas de falta de respeto á sus superiores y mal comportamiento en el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas,

SE RESUELVE:

Aprobar el sumario de la referencia, fijando en un mes, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, la pena de suspensión impuesta al guarda Cousillas, debiendo hacérsele saber que si vuelve á cometer iguales ó análogas incorrecciones, será inmediatamente separado de su puesto.

Comuníquese á la Contaduría General lo resuelto; dése al Boletín Oficial y pase á la aduana de Colón, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXII

Archivando un expediente

Excmo. Señor:

El presente sumario fué iniciado con motivo de un arresto, ordenado por uno de los empleados de la subprefectura de Concepción del Uruguay, contra el guarda de aduana de ese puerto don C. Paradelo, por haber este subido al vapor Buenos Aires momentos antes de que se pusiera en libre plática por aquella repartición.

Aun cuando el arresto impuesto por el empleado de la subprefectura fué arbitrario, desde que debió limitarse á dar cuenta del hecho al superior, pienso que la resolución de este asunto no es del resorte de V., E. sino de la justicia ordinaria del lugar en que ocurrió el incidente, y á la que debe ocurrir el interesado, en salvaguardia de sus derechos.

No obstante esto, creo que con el fin de evitar los constantes choques que se producen entre los empleados de las prefecturas y de las aduanas, que son un desprestigio para la autoridad, debería V. E. dirigirse al señor Ministro de Marina, haciéndole presente la conveniencia que habría de que los empleados de las prefecturas, en casos como el presente, en vez de usar procedimientos violentos contra los empleados de las aduanas, dieran cuenta á su superior inmediato, de cualquier abuso que cometieran aquellos, para que el gobierno, en conocimiento del caso, dictara las medidas disciplinarias que fueran pertinentes.—Buenos Ai-

res, septiembre 28 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

Vistas las precedentes actuaciones, remitidas por el Ministerio de Marina, con motivo de la queja del guarda de la aduana de la Concepción del Uruguay, don Cayetano Paradelo, contra el ayudante de la subprefectura local, don Fructuoso Iturriaga, por detención del primero, estando en ejercicio de sus funciones, y

RESULTANDO:

Que la orden de arresto del guarda Paradelo, dictada por el ayudante Iturriaga, fué dejada sin efecto por el subprefecto; que por consiguiente, no ha ocurrido sino la detención momentánea del guarda de la aduana por el ayudante de la subprefectura; que no ha existido desacato, desde que el empleado del res guardo cumplía con el deber impuesto por los arts. 29 y 30 de las ordenanzas de aduana, al ser interpelado por el empleado de la subprefectura; y que sin embargo, el guarda Paradelo no debió discutir con un funcionario de otra repartición, sino dar cuenta á sus superiores del impedimento opuesto á sus funciones; oído el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Archivar estas actuaciones, enviando copia de la presente resolución al administrador de la aduana de la Concepción del Uruguay, para que entere de lo expuesto en el último considerando, al guarda Cayetano Paradelo, quien deberá proceder de acuerdo con lo indicado en lo sucesivo.

2º Comunicar lo resuelto al Ministerio de Marina, solicitando se recomiende á las reparticiones respectivas que, en los casos de observar faltas en los empleados aduaneros, se sirvan ponerlas inmediatamente en conocimiento de las autoridades superiores de dichos empleados.

IRIONDO.

XXXIII

Causa fiscal

Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador de la sección Mendoza, para que, en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de alcoholes, por los señores Enrique Moga y Jaime Moga, cuya suma asciende á ($ 315, m/n) trescientos quince pesos moneda nacional, cada uno.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones promovidas con motivo de una denuncia sobre diferencia en el despacho de botellas, documentadas á depósito bajo número 14200 y elevadas á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo absolutorio dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, está ajustado á las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo referido.

Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando médico de los tribunales

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

A fin de proveer el cargo de médico de los tribunales, vacante por jubilación del doctor Juan Albas Carreras, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, para ocupar el referido cargo, al doctor Vicente López Cabanillas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Reconociendo en el carácter de persona jurídica á una sociedad

Exp. H-44.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Vista la presentación del señor Emilio P. Corbieri, en su carácter de apoderado de la sociedad de socorros mutuos «Hesed Veemet», pidiendo para la misma el reconocimiento como persona jurídica; encontrándose dentro de las disposiciones del art. 33 del Código Civil y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, la sociedad de socorros mutuos »Hesed Veemet», aprobándose sus estatutos corrientes de fojas tres vuelta (3 vta.) á fojas siete (7), con la reforma del art. 29, en los términos del escrito de foja (14).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Nombrando Inspector General de Justicia

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Hallándose vacante el cargo de Inspector General de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el mencionado cargo, al doctor José Bianco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Reincorporación de un contador

Buenos Aires, noviembre 28 de 1907.

Desprendiéndose del examen de los documentos que obran en el archivo y de las averiguaciones practicadas, que el ex contador de 3ª clase, Francisco L. Benzo, tiene derecho á lo que solicita en el presente escrito de reconsideración; y estando por otra parte confirmado lo anteriormente expuesto, con el empleo que la misma intendencia le acordó, á raíz de su exoneración, y en el cual desempeña desde hace más de cinco años, funciones con responsabilidades de contador; y constando también en los documentos archivados, que al efectuar el ex contador Benzo, análogo reclamo, se le manifestó que su reposición no era posible por falta de vacante; y siendo de justicia su reposición, no estando por otra parte el causante comprendido en lo dispuesto por la ley orgánica en los artículos del capítulo III (Estado Militar),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Repóngase en el empleo de contador de 3ª clase, al actual empleado de la Intendencia, Francisco L. Benzo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando jefe de sección

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.

Vista la presente propuesta de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección «D» (Faros y Balizas) de la referida dirección, al teniente de fragata Arturo Cueto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Cese de un juez de instrucción ad-hoc

Buenos Aires, diciembre 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Cesa en sus funciones de juez de instrucción *ad-hoc*, de la armada, el alférez de navío, Alberto Palisa Mujica.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Revocando una resolución

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Alberto Adam, apela de la resolución de la división de patentes y marcas, denegándole la patente de invención por 15 años que había solicitado para un «*Sistema perfeccionado de columnas de tirantes de hierro y concreto y método para construirlas*», y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, dicho sistema puede considerarse como una nueva aplicación de medios conocidos y, por consiguiente, comprendido dentro de las prescripciones del art. 3º de la ley de la materia, pudiendo concederse la patente solicitada, pero siempre que se modifique la reivindicación correspondiente, de manera que se refiera á un nuevo sistema para construir columnas con tirantes de hierro doble T, unidos por bulones flojos y rellenado el vacío interior con concreto, tal como se ha descrito y de acuerdo con los dibujos agregados;

Que esta observación es atendible, por cuanto el interesado reivindicaba un nuevo método de construir columnas, formando un armazón de tirantes de cualquier forma, asegurados entre sí por medio de bulones y *otros dispositivos adecuados*, etc., lo cual no era admisible por la ambigüedad de sus términos, pues de lo contrario, todos los sistemas conocidos de construcción de columnas de esa naturaleza, caerían dentro de esa ambigüedad;

Que no hay motivo para fijar á dicha invención el límite máximo acordado por la ley, pudiendo establecerse en el de diez años,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Revócase la resolución de la división de patentes y marcas, de fecha 20 de agosto último, denegando á don Alberto Adam una patente de invención por su «*Sistema perfeccionado de columnas de tirantes de hierro y concreto y método para construirlas*» y vuelva á la misma, para que extienda á favor de dicho señor, patente por diez años (10) del citado invento, debiendo establecerse en la correspondiente reivindicación que se refiere á un *nuevo sistema para construir columnas con tirantes de hierro doble T, unidos por bulones flojos y rellenado el vacío interior con concreto tal como se ha descrito y de acuerdo con los dibujos acompañados*,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Concediendo una rebaja en el valor de la madera de quebracho

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto este expediente, en el que varios concesionarios de bosques en el territorio del Chaco, solicitan una rebaja en el valor de la madera de quebracho en rollizos y en la de inferior calidad, fijado á los efectos del cobro de los derechos fiscales que deben abonar, por la cantidad que extraen de sus respectivas concesiones, en mérito de la considerable rebaja que ha sufrido el precio de dicha madera, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la Dirección General de Tierras y Colonias, en la actualidad se ha producido en esta plaza una desvalorización sensible en el valor del quebracho en rollizos, no sucediendo lo mismo con las maderas de inferior calidad;

Que por dicha circunstancia, es equitativo acceder al pedido de los solicitantes, en cuanto se refiere á la madera en rollizos, fijándole un precio medio de catorce pesos en vez de diez y ocho,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias, á fijar en $ 14 por todo el corriente año, el valor de la madera de quebracho en rollizos, en el lugar de embarque, á los efectos de cobro de los derechos fiscales, para todos los contratos de explotación forestal en el territorio del Chaco, celebrados con anterioridad al decreto 4 de octubre de 1906 y regidos por el de 27 noviembre de 1903, quedando subsistente el precio anteriormente fijado para el de la madera que se extrae en cualquier otra forma.

Art 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos y para la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Desestimando unas propuestas

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Resultando que en las dos últimas licitaciones celebradas con fecha 7 de octubre y 28 de noviembre ppdo., para construcción de una villa y una casa habitación para empleados en la Colonia Agrícola é Industrial en Márcos Paz, no se han hecho ofertas admisibles, pues el importe de cada una de las propuestas presentadas, no sólo es considerablemente mayor que el del presupuesto oficial de las obras, sino que excede también de la cantidad que la ley 5103 asigna para éstas, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido ya anteriormente sacados á licitación dichos trabajos, con idéntico resultado negativo y pudiendo ser hechos con mayor ventaja por administración, procede resolver en tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 4° de la ley de Obras Públicas;

Que existiendo verdadera urgencia en llevar á cabo estas obras, el caso está también comprendido en lo prescrito por el inciso 3° del artículo citado de la ley de Obras Públicas;

De acuerdo con lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Desestímanse las propuestas presentadas en las licitaciones á que se ha hecho referencia, debiendo devolverse á los interesados sus certificados de depósito, bajo recibo.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para que lleve á cabo las obras de que se trata, por administración, dentro de la suma de ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos catorce centavos moneda nacional, en que han sido presupuestas.

Art. 3° Este gasto se imputará á la ley n° 5103.

Art. 4° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — MANUEL DE IRIONDO. R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER. PEDRO EZCURRA.

II

Dejando sin efecto un acuerdo y aprobando un nuevo proyecto

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Vista la nota que precede, en que la Inspección General de Puentes y Caminos, manifiesta que teniendo en cuenta el alza considerable que ha experimentado el precio de la madera dura y la tendencia de éste á continuar subiendo, ha creído conveniente la substitución del puente de ese material sobre el río Salí en Leales (provincia de Tucumán) que se le autorizó á construir administrativamente, por acuerdo de 30 de junio de 1905, por otro de cemento armado, cuyo proyecto acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el costo calculado para las nuevas obras proyectadas ($ 82.036,85 m/n) excede de la cantidad fijada en la ley 4301 ($ 40.000 m/n) esta diferencia puede ser cubierta con los sobrantes de otras partidas de la misma ley, como se dispone en su artículo 1°;

Que el mayor gasto que dicha construcción importa, también con relación al del puente de madera que se autorizó á construir, está ampliamente compensado con la mejor calidad de material, cuya solidez y duración representa una economía en la suma á invertir para la conservación de la obra;

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el acuerdo de fecha 30 de junio de 1905, por el cual se autoriza á la Inspección General de Puentes y Caminos, á construir por administración un puente de madera sobre el río Salí en Leales (provincia de Tucumán), y apruébase el nuevo proyecto preparado, para efectuar dicha obra en cemento armado, así como el presupuesto respectivo, que asciende á la suma de ochenta y dos mil treinta y seis pesos ochenta y cinco centavos ($ 82.036,85 m/n) moneda nacional.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que saque á licitación pública, por el término de cuarenta y cinco días, la provisión de la parte metálica del puente, presupuesta en la suma de $ 8494, 90 m/n; y en oportunidad y por el término ordinario de treinta días, la ejecución del resto de las obras sobre el terreno, cuyo costo se calcula en $ 63.591.95 m/n; y la adquisición del cemento Portland, calculada en $ 10.140 m/n.

Art. 3° Autorízase, asímismo, á la Inspección General de Puentes y Caminos, para invertir en el transporte del material metálico, desde la estación Retiro á la estación Río Colorado, hasta la suma de $ 810 m/n.

Art. 4° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

III

Autorizando la instalación de un molino

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

En atención á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Puentes y Caminos, acerca de la necesidad de instalar en las oficinas de su dependencia, establecidas en Posadas (territorio de Misiones), un molino de viento y depósito para utilizar en forma conveniente el pozo recientemente construído; visto el presupuesto formulado al efecto y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que efectúe la referida instalación, dentro de la suma de mil setecientos cincuenta y nueve pesos, treinta centavos (1.759,30 $ m/n) moneda nacional en que ha sido presupuesto su costo.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9°, ítem 22 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

IV

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la instalación de luz eléctrica en el pabellón de clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, que forma parte del plan de mejoras elevado por el director de dicho establecimiento; y aprobado por acuerdo de 30 de abril de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que dicha instalación se halla comprendida entre los trabajos autorizados por la ley n° 4825;

Que hay conveniencia en que dichos trabajos se lleven á cabo por administración, como se ha hecho con los demás análogos, comprendidos en el citado plan;

De acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Arquitectura y teniendo en cuenta lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de instalación de luz eléctrica en el pabellón de clinoterapia del Hospicio de las Mercedes, de que se ha hecho mención, así como su presupuesto que

importa la suma de once mil seiscientos ochenta pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 11.680,57 m/n); y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que lleve á cabo esos trabajos por administración ó por contratos privados, si resultara mas conveniente.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos provenientes de las entradas del citado establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por la ley número 4825 y el acuerdo de 7 de junio de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectso.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.— MANUEL DE IRIONDO. - R. M. AGUIRRE.— ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Autorizando el armamento y pintura de un puente

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto este expediente, por el cual la Inspección General de Puentes y Caminos, solicita la aprobación del presupuesto relativo al armamento y pintura de los tramos metálicos del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa del F. C. C. A, que autoriza á construir la ley nº 4849, el cual se encuentra dentro del presupuesto general aprobado por acuerdo de ministros de fecha agosto 29 de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que los estribos y pilares cuya construcción fué contratada con don Juan Biasca, por decreto de fecha junio 17 de 1907, se encuentran ya terminados en forma tal que permiten se de comienzo á los trabajos de armamento y pintura de los tramos;

Que dicho trabajos deben iniciarse sin demora, tanto para evitar deterioros al material metálico que se haya al pie de las obras, cuanto para terminar el puente, satisfaciendo así las necesidades del tráfico;

Que el presupuesto cuya aprobación se solicita excede en $ 7797.44 m/n á la suma de $ 50.000 m/n, que la ley nº 4849 autoriza á invertir en la construcción de dos puentes sobre el Arroyo del Medio;

Que en vista de la insuficiencia de los fondos de la ley 4849 se dictó la nº 5128, de fecha septiembre 17 del corriente año, que autoriza la inversión de $ 85 000 m|n. en la construcción de uno de los puentes sobre el Arroyo del Medio, á que se refiere la ley nº 4849;

Que el presupuesto de este puente, en el camino de Pergamino á Rosario, aprobado por decreto de noviembre 8 ppdo. sólo alcanza á $ 70.261,13 m/n, dejando por consiguiente un saldo de $ 14.738,87m/n, suficiente para cubrir el déficit de $ 7.797.44 m/n que arroja el presupuesto del puente frente á la estación Conesa;

Que nada hay que se oponga á imputar dicho déficit al mencionado saldo, desde que el espíritu de ambas leyes es que se construyan los dos puentes sobre el Arroyo del Medio;

Teniendo en cuenta los informes producidos;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para llevar á cabo por administración, el armamento y pintura de los tramos metálicos del puente carretero, sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa del F. C. C. A., dentro de la suma de ($ 13.562 34 m/n) trece mil quinientos sesenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, á que asciende el adjunto presupuesto, que queda aprobado.

Art. 2º Este gasto se imputará en la siguiente forma: ($ 5.764 90 m/n) cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional al anexo I, inciso 9, ítem 12 del presupuesto vigente y el resto ó sean ($ 7.797,44 m/n) siete mil setecientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, á la ley nº 5128.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

VI

Autorizando una impresión

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Siendo conveniente proceder á la impresión del proyecto y demás antecedentes del ferrocarril de Las Cejas á Antilla;

Vistas las propuestas presentadas en la licitación privada; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para hacer imprimir en la casa de Guillermo Krieger, trescientos ejemplares del proyecto y demás antecedentes del ferrocarril de Las Cejas á Antilla, por el precio de un mil doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 1.270 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.— MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

VII

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Central Norte, hace presente la necesidad de adquirir seis equipos completos de frenos Westinghouse, destinados á igual número de locomotoras que la citada administración posee, con otro sistema distinto de frenos y que no es el usual en dicho ferrocarril; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para adquirir directamente de la fábrica, seis equipos completos de frenos Westinghouse, con el destino ya expresado, pudiendo invertir hasta la suma de tres mil pesos oro sellado ($ 3.000,00 o/s), que importa dicha adquisición.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación, pase á la de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.— MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE.— ONOFRE BETBEDER.— PEDRO EZCURRA.

VIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto este expediente, relativo á la licitación efectuada el 14 del corriente, en la Dirección General de Obras de Salubridad, para el suministro de 82.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar el año próximo, con destino al consumo de las máquinas de dicha repartición, de la Dirección de Obras Hidráulicas y ferrocarriles Andino y Central Norte, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las tres propuestas presentadas en dicha licitación, la más baja, es la de los señores Worms y Cía., quienes ofrecen proveer el combustible á $ 7.38 o/s los mil kilogramos en el puerto de Buenos Aires y á $ 7.63 o/s en el de Rosario;

2º Que según telegrama que se agrega, del señor Ministro Domínguez, la legación argentina en Inglaterra, podría contratar el combustible á $ 7,39 o/s la tonelada métrica en el puerto de Buenos Aires y á $ 7,64 o/s en el Rosario, es decir, por un centavo oro sellado más que los precios propuestos por Worms y Cía;

3º Que aun en igualdad de condiciones de los precios comunicados por la legación argentina en Inglaterra, con los cotizados por las casas de esta capital, hay ventaja en efectuar el pago del combustible en esta ciudad y también en que los demas trámites para la distribución de los diferentes cargamentos se hagan aquí con el mismo contratista;

4º Teniendo en cuenta además lo que dispone la ley contabilidad, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad, en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública efectuada por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, el 14 del corriente, para el suministro de 82.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff en el año 1908, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Worms y Cía., al precio de ($ 7,38 o/s) siete pesos treinta y ocho centavos oro sellado, los mil kilogramos en el puerto de Buenos Aires y á ($ 7.63 o/s) siete pesos sesenta y tres centavos oro sellado, en el del Rosario.

Art. 2º El gasto se imputará á la partida correspondiente del presupuesto de cada una de las reparticiones á las cuales se destina el combustible de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que firme el contrato correspondiente y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA,—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE.— ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

IX

Aprobando una licitación

Exp.-9871-H. 907.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

RESULTANDO:

Que á la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obaas Hidráulicas, para la provisión de durmientes de madera dura, con destino á las obras de ampliación del puerto de Concepción del Uruguay, se presentaron ocho propuestas, siendo más conveniente la de la casa Carlos y Tomás Attwell, que ofrece proveer dicho material por la suma de ocho mil trescientos setenta y siete pesos, diez y siete centavos moneda nacional ($ 8.377,17 m/n);

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos y que la comisión de compras encuentra equitativo el precio pedido

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la la licitación de la referencia y acéptase la propuesta de la casa Carlos y Tomás Attwell, para la provisión de durmientes de madera dura, con destino al puerto de Concepción del Uruguay.

Art. 2º La suma de ocho mil trescientos setenta y siete pesos diecisiete centavos moneda nacional ($ 8.377,17 m/n) que importa esta adquisición, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 27 del presupuesto vigente, (ley nº 5033).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. M AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER. - PEDRO EZCURRA.

X

Autorizando una adquisición

Exp. 10310-P-907.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Vista la nota da la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que pide autorización para adquirir de la casa Juan Pinoges, cuatro cangilones de acero fundido, con destino al repuesto de la cadena de la draga «3C», al servicio de la comisión de estudios del río de La Plata superior;

Teniendo en cuenta que la referida casa, es la única que en la actualidad posee fundición de acero, para piezas del peso y tamaño requeridas;

Que si bien el precio pedido de un peso el kilogramo es superior al pagado por adquisiciones análogas, se trata de piezas cuyo repuesto en caso de rotura de las actualmente en uso, es indispensable reponer en el acto;

Atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Juan Pinoges, cuatro cangilones de acero fundido con destino á la draga «3 C.» cuyo importe total aproximado es de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. - MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

XI

Autorizando la construcción de un muelle

Exp. 5981-M-907.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.

Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, relativo á la construcción de ciento diez y seis metros de muelle, en la ribera sud del Riachuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto vigente asigna en el ítem 32, inciso 9º, anexo I, la suma de $ 150.000 m/n para la ejecución de estas obras, partida que fué declarada en suspenso por acuerdo de febrero 14 de 1907, pero que ha sido repuesta por el de septiembre 14 ppdo;

Que no sería conveniente ejecutar esta obra por empresa privada, porque dada la pequeñez y la naturaleza de la misma, el costo del metro lineal de muelle sería recargado con los gastos de instalación que resultan de importancia, por lo que se impone su ejecución por administración, para lo cual el Ministerio dispone del personal técnico competente, para dirigir la construcción y cuenta con los elementos y operarios indispensables, para llevar á cabo las obras con rapidez y economía;

Teniendo además presente que todos los materiales que se empleen en estas obras, se adquirirán por licitación pública; y atento lo manifestado en los informes precedentes de las Direcciones de Contabilidad y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la construcción de ciento diez y seis metros de muelle de hormigón armado, en la ribera sud del Riachuelo, en la ubicación que muestra el plano anexo nº 1.

Art. 2º Autorízase á la mencionada dirección, para ejecutar las obras por administración y á licitar públicamente, por el término de treinta días, los materiales necesarios para las mismas, que figuran en la planilla de fs. 3 de este expediente.

Art. 3º La suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que importará la ejecución de los ciento diez y seis metros de muelle, se imputará al ítem 32, inciso 9º, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.— MANUEL DE IRIONDO. - R M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas

COLA SIMILAR A LA «COIGNET»

Expediente 544 B.

Manifiestan cola de conejo, partida 2975 y la denuncian como gelatina ordinaria de la partida 3084,

CONSIDERANDO:

Que si bien el interesado en este acto,—manifiesta que su cola es de conejo, lo que no comprueba—declara á la vez que es una imitación á la «Coignet»;

Que no siendo posible apreciarla sino por su aspecto físico y éste difiere del tipo conocido comercialmente como de conejo,

SE RESUELVE:

Que se trata de una cola similar á la "Coignet" y por lo tanto comprendida en la partida 2974 á 0, 40 el kilo al 25%,

CORTUCHOS CARGADOS CON POLVORA

Expediente 550 C.

Manifiestan cartuchos cargados en general, partida 1653, y los denuncian como cartuchos vacíos de la partida 1652,

CONSIDERANDO:

Que el cartucho cuestionado viene solo cargado con pólvora, y por consiguiente no está tarifado, de acuerdo con el precedente sentado por el tribunal en un caso análogo,

SE RESUELVE:

Que la mercadería es de valor declarado.

CAÑOS REVESTIDOS CON TELA DE BRONCE

Expediente 287 N.

Manifiestan caños de hierro galvanizado, partida 930, y los denuncian como de valor declarado, por estar revestidos de bronce y terminados en punta,

CONSIDERANDO:

Que no se trata de los caños de hierro galvanizado que menciona la tarifa, sinó que los cuestionados están recubiertos con un tejido de bronce y terminados en punta formando un barreno para pozo semisurgente,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado.

FOSFORERAS DE HOJA DE LATA

Solicitud 196:

Consultan aforo que corresponde á fosforeras de hoja de lata;

CONSIDERANDO:

Que la partida 2474 y 2475 comprenden únicamente las fosforeras de cuero, goma, composición ó metal y en ninguna de estas clasificaciones puede incluirse á la cuestionada;

Que por otra parte, se trata de una fosforera de hoja de lata, que por su eleboración, conclusión y destino, es de un valor insignificante.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión partenece á la partida 1179, mil ciento setenta y nueve.—*Juan A. Conessa*, secretario.

LA RECAUDACION DEL MARTES

Damos á continuación lo percibido el 24 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1907

Documentos		Diligencias pedidas		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	121	Certificados......	439	2148 80
Para inscribir...	172	Inscripciones.....	181	1554 20
	293		620	3703 00

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1907 (1)

Boletín Judicial........................	$	445 90
Boletín Oficial........................	»	84 —
Total	$	529 90

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

PRODUCIDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial.................	$	189 80
Boletín Oficial.................	»	156 —
Total........	$	345 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 23 de Diciembre de 1907....................	416.436 16	183.231 91	7.214 17	190.446 08	6.872 —
Total recaudado en el mes corriente	7.231.311 42	3.181.702 82	132.643 27	3.314.346 09	58.162 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	113.395.380 91	49.894.059 46	2.675.263 29	52.569 322 75	760.920 38

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 285

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Vigencia del reglamento de ejercicios de infantería.—Licencias á estudiantes aspirantes á oficiales de reserva.—Escrituración de un terreno.—Reparaciones en un cuartel.

Reglamento de ejercicios de infantería:

Benos Aires, diciembre 20 de 1907.—Visto el decreto de fecha 3 de diciembre del corriente año, poniendo en vigencia en los cuerpos del arma, el reglamento de ejercicios de la infantería, confeccionado por el Gran Estado Mayor, y la consulta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El reglamento de ejercicios de la infatería á que se refiere el superior decreto de fecha 3 de diciembre de 1907, regirá para las tropas de ingenieros, compañía de archivistas, de camilleros, de administración y obrera topográfica, con las reducciones que sea necesario hacer para asegurar la instrucción técnica de su especialidad.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia á estudiantes aspirantes á oficiales de reserva:

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los S.S. comandantes de unidad é institutos á los que se han incorporado aspirantes á oficiales de reserva, quedan facultados para acordarles licencia por el día del examen á todos aquellos que, á satisfacción de su jefe respectivo, comprueben deban presentarse á examen en Buenos Aires y La Plata.

2º Esta facultad cesará el día que terminó los exámenes en esta ciudades.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Escrituración de un terreno:

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—Debiendo procederse á la escrituración de los terrenos adquiridos por expropiación al señor Hernán Burher, según sentencia del juzgado federal, en el juicio iniciado por el P. E. contra dicho señor; y debiendo darse inmediato cumplimiento á la sentencia pronunciada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El escribano general de gobierno procederá á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación, de los dos lotes de terreno adquiridos por expropiación al señor Hernán Burher, los que se hallan ubicados en la parroquia de Belgrano, calle Chacarita entre las de 11 de Septiembre y 3 de Febrero, designados en el plano respectivo con los números 5 y 6 de la manzana F, y los que en conjunto forman una superficie de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con noventa y ocho centímetros (m² 374,98).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la escribanía mayor de gobierno.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reparaciones en un cuartel:

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—Habiéndose volado varios techos del cuartel que ocupa en Villa Mercedes el regimiento 4 de artillería montada, á consecuencia del ciclón del 24 de noviembre próximo pasado, que causó además, otros perjuicios, que es de urgente necesidad proceder á su arreglo; y de acuerdo con el artículo 32, inciso 3º de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al jefe del regimiento 4 de artillería montada, para proceder á ejecutar las obras de reparación en el cuartel de dicho cuerpo, pudiendo invertir hasta la suma de (2.000) pesos moneda nacional.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar, entregará la suma mencionada en el artículo anterior, imputándola en el inciso 1º, ítem 4º del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—M. DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—JUAN A. BABILONI.—E. RAMOS MEXIA.

Día 22 de diciembre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 87

Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.

Exámenes de competencia de capitanes candidatos á mayor.—Capitanes alumnos de la Escuela Superior de Guerra, promovidos á mayor.

Exámenes de competencia de capitanes candidatos á mayor:

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—Visto la Ley Orgánica Militar nº 4707 y su reglamentación, los decretos de fecha 18 de agosto de 1907 y 20 de septiembre de 1907, sobre el examen de competencia de los señores capitanes candidatos á mayores; atento á las modificaciones propuestas por la comisión encargada de correlacionar los planes de estudios de los institutos militares de enseñanza; y

CONSIDERANDO:

Que siendo el espíritu de la ley al establecer dicha prueba de competencia, no sólo fomentar la preparacion profesional de los candidatos á jefes, sino también asegurar la unidad de principio; y doctrina del cuerpo de oficiales del ejército; que habiéndose establecido que el programa normal sería el del 1er año de la Escuela Superior de Guerra, con excepción de los idiomas, siendo facultativo para lo scapitanes el seguir el curso regular previo examen de ingreso á dicho instituto, cuya medida importa un gran aumento en el número de alumnos, dificultando la acción de los profesores y privando á las unidades del ejército del concurso de los capitanes más antiguos; y por último, que siendo posible obtener los mismos fines que la ley se propone, sometiéndolos á una inspección que concista en la resolución de un tema táctico con tropas, complementado con la resolución de temas escritos sobre reglamentos y disposiciones vigentes y lectura de cartas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El examen de competencia para los capitanes candidatos á mayores á que se refieren los artículos 68 y 69 del capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707, consistirá en una prueba teórico práctica, que se rendirá en la forma siguiente:

1) En octubre de cada año, los S. S. capitanes que lo hubieran solicitado, serán sometidos á una inspección en el Campo de Mayo, que consistirá en la resolución de un tema táctico, con tropas, en la unidad de arma que por su jerarquía les corresponda (compañía, escuadrón ó batería) y con la unidad inmediata superior (batallón, regimiento ó grupo), para poder juzgar su inteligencia, criterio y decisión al resolver los problemas que en la práctica se le presentarán.

2) Una vez terminada la prueba práctica mencionada, los candidatos resolverán en el local de la Escuela Superior de Guerra, tema escrito sobre puntos de los reglamentos y disposiciones vigentes, así como un tema de lectura de

cartas, que consistirá en la descripción y juicio militar de una porción de terreno determinada en un plano, bajo el punto de vista del empleo de su propia arma.

3) La clasificación de los temas resueltos en terreno y en el local de la escuela, será de satisface ó insuficiente. Para ser aprobado se deberá satisfacer en las tres pruebas.

4) Una vez terminado el examen teórico práctico mencionado, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 16, capítulo V, título II de la reglamentación de la ley 4707.

Art. 2° Las solicitudes para la prueba de competencia mencionada, serán elevadas al Ministerio de Guerra el 15 de agosto de cada año, para que en la primera quincena de septiembre se disponga por el Boletín Militar que bajen los interesados á la capital federal, de modo que las pruebas den comienzo el 1° de octubre.

Art. 3° Los pasajes para trasladarse á la capital con este objeto, se extenderán sin cargo, por las comandancias de región.

Art. 4° Una vez terminada por completo la prueba de competencia, los capitanes se incorporarán, sin esperar otra orden á su destino.

Art. 5° A fin de dar las mayores garantías de imparcialidad, la prueba de competencia teórico práctica mencionada, se rendirá ante una comisión formada por las siguientes autoridades militares: director de la escuela superior de guerra y los profesores de táctica, fortificación, historia de guerra y servicio de estado mayor de dicho instituto.

Art. 6° Anualmente podrán solicitar ser sometidos á la prueba mencionada, todos aquellos capitanes que tengan el 1° de agosto, por lo menos tres años de antigüedad como tales.

Art. 7° Por esta sola vez, la prueba de competencia de los capitanes que se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo anterior, tendrá lugar en la segunda quincena, de agosto del año próximo.

Art. 8° Deróganse las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 9° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capitanes alumnos de la Escuela Superior de Guerra, promovidos á mayor:

Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—Visto las condiciones exigidas actualmente para el ingreso á la Escuela Superior de Guerra, siendo una de ellas que los candidatos deben ser del grado de teniente 1° ó capitán, que el ascenso de estos últimos al grado inmediato superior, hace que continúen en su jerarquía de jefes como alumnos regulares de dicho instituto, lo cual no está de acuerdo con el espíritu del reglamento, que establece implícitamente que los alumnos deben reclutarse en las dos jerarquías mencionadas; por otra parte, dadas las dificultades que ocasiona esta situación para el desarrollo normal de los cursos, y atento á lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Los S. S. capitanes alumnos de la Escuela Superior de Guerra, que sean ascendidos al grado inmediato superior, dejarán de hecho de pertenecer á dicho instituto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril al Pacífico

Exp. 08421. P. 907.—Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ochoteco, Elizalde y Cía, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por el extravío de un fardo de lana correspondiente á carta de porte 50, de Río Negro á la estación Mercado Victoria F. C. B. B. y N. O.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente la consignación que se menciona llegó á destino con diez lienzos y diez y nueve fardos de lana en vez de diez y veinte fardos de lana que son los que especifica la carta de porte, y no siendo aceptables las excusas que para salvar su responsabilidad da la empresa manifestando que fué un trasporte regido por el art. 176 del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico responder á los querellantes de acuerdo al art. 269 del reglamento general de ferrocarriles por el fardo faltante.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por un accidente

Exp-011692-P-907.—Noviembre 22 de 1907. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren 3, de pasajeros ocurrido el 6 de septiembre último, al llegar al paso á nivel de la estación San Juan, se produjo á causa de haber atropellado un animal vacuno, que cruzaba la vía, el que no fué visto á tiempo por el maquinista, por impedírselo la tierra depositada con motivo de la construcción de la doble vía; que por esta causa el tren referido fué demorado cincuenta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° inciso 1°, 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, debe responder por el descarrilamiento y sus consecuencias,

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un accidente

Exp.-011341.-S.-907.—Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora 323, del tren 162, ocurrido el 31 de marzo ppdo., en la estación Altamirano, se produjo por hallarse un cambio entreabierto; que por esta causa el tren 162 se atrasó en 2 horas y 52 minutos y el 131 á Dolores y 131 á G. Belgrano se atrasaron en 2 horas y en una hora y 40 minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 5° inciso 5° y 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

Exp. 011277-R-907.—Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón en Pintos, que ocurrió el 28 de agosto último, se produjo á causa de un mal cambio; que habiéndose obstruído las vías, sufrió el tren 19 un atraso de 7 horas y 16 minutos en su llegada á Tucumán,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 50, 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles: la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por un accidente

Exp-011279-B-907.—Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la máquina 412 que remolcaba el tren de pasageros n° 40, el 15 de agosto último, en la estación Cármen, se produjo por negligencia del cambista,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por un accidente

Exp. 011308-G-907.—Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 21 de julio ppdo., entre los trenes de pasajeros n°s. 25 y 26, se debió á un descuido del cambista de la estación Lunlunta; que por esta causa se atrasaron los siguientes trenes de pasajeros; n°s. 25, 26 y 30,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Oeste por un accidente

Exp. 011203-O-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto este expediente, formado por motivo del choque ocurrido el 20 de junio último, en la estación Las Toscas, entre el tren 226 y un corte de wagones del tren 223;

Resultando de lo actuado, que el maquinista del tren 226 no observó ninguna precaución al acercarse á la estación Las Toscas, no obstante saber que tenía que efectuar el cruce con el tren 223, y haber una espesa neblina que impedía distinguir á la distancia las señales de la estación; que la empresa ha tomado medidas disciplinarias contra el personal culpable,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Oeste debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Oeste por un accidente

Exp. 011831-O-907.-Noviembre 29 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón, ocurrido en la estación Eduardo Costa, el 9 de junio último, se produjo debido á hallarse las agujas del cambio entreabiertas, que por esta causa el tren n° 11 de General Villegas tuvo un atraso de 40 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los arts. 95 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Oeste debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Central Argentino por un accidente

Exp-011185 C-907.—Noviembre 29 de 1907. —Resultando de lo actuado que la demora del tren mixto nº 17, ocurrida el 7 de julio último, en la estación "Los Cardos", ferrocarril Central Argentino, tuvo por causa el descarrilamiento del tren de carga nº 22 al pasar un cambio, cuyas agujas se hallaban entreabiertas,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los art. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Oeste por un accidente

Exp.-02023 O-907.—Noviembre 28 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora 210, del tren 56, ocurrido el 24 de agosto en la estación Drabbe, del ferrocarril Oeste, se produjo á causa del mal cambio hecho por el cambista: Que por este motivo, hubo los siguientes atrasos: tren 73, 40 minutos; tren 56, 160 minutos hasta Bragado, de donde corrió como especial, llegando al Once con 95 minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el artículo 65 y 91 la empresa del ferrocarril del Oeste, debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de varias obras

Exp.-05256-P 907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, propone el ensanche de su estación Buchardo, con el objeto de poder atender mejor al servicio del tráfico, que aumenta constantemente, debido al empalme del ramal Alberdi, y atento lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que efectúe en la estación Buchardo las siguientes obras: A cuadro de la estación: 1º Construcción de un nuevo edificio de pasajeros según el tipo aprobado el 15 de junio del año corriente; 2º Construcción de una casa habitación para el jefe de la estación del tipo aprobado el 15 de abril del corriente año; 3º Construccion de un andén de 200 metros de largo y prolongación del existente por 100 metros: 4º Construcción de una lamparería, del tipo aprobado el 19 de agosto ppdo; 5º Ensanche de la casa para el cambiador, agregándole tres piezas y una cocina y un pozo de balde; 6º Construcción de una vía auxiliar de 490 metros de largo y modificación del desvío particular existente; 7º Colocación de dos señales, las cuales serán manejadas por medio de palancas situadas al lado del edificio de pasajeros, é interlocadas con las agujas de los cambios; B cuadro de locomotoras; 8º Construcción de un galpón de locomotoras con capacidad para cuatro máquinas, según el tipo aprobado el 21 de abril de 1906; 9ª Construcción de una casa habitación para el jefe de locomotoras, del tipo aprobado el 17 de agosto de 1905; 10 Construcción de un estanque para agua, de cemento armado, sobre una torre de albañilería, del tipo aprobado el 18 de octubre de 1905, y de otro estanque para agua de 49.000 litros de capacidad del tipo aprobado el 27 de enero de 1907; 11. Colocación de una mesa giratoria de 18, 27 metros de diámetro tipo aprobado el 19 de octubre de 1905; 12. Construcción de un cenicero del tipo aprobado el 4 de noviembre de 1903, y de una plataforma para cargar carbón á las locomotoras del tipo usual; 13. Construcción de 1660 metros de desvíos; 14. Colocación de siete señales. Todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y que quedan aprobados; quedando entendido que la empresa se sujetará á lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 del reglamento de higiene en cuanto se relacione con las obras enumeradas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de varias obras

Exp.-012041-P-907.—Noviembre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

1º Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativo al nuevo tipo de galpón á adoptar en su línea. 2º Autorizar á la misma empresa para que construya, en la estación Huinca Renancó, un galpón del tipo que se aprueba y con capacidad para diez y ocho locomotoras, y para que establezca los desvíos necesarios con su longitud total de 800 metros, de acuerdo con las memorías descriptivas y los planos de ubicación que presenta y quedan aprobados.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Sobreseyendo en un asunto

Exp-011959-C-907.—Noviembre 19 de 1907. —Visto este expediente, iniciado por el señor Jesús M. Ibarra y otros, para que se construyera una estación en el km 344 de la línea principal del ferrocarri Central Norte:

Y resultando de lo actuado que los interesados no han cumplido con las condiciones estipuladas por decreto de 28 de julio de 1906 y tampoco han respondido á las gestiones de la administración del ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Sobreeser en este asunto, dando por abandonado el proyecto.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

Exp.-011557-C-907.—Noviembre 14 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la Inspección de Asuntos Comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial I, que en este expediente presenta la administración del ferrocarril Central Norte.

Comuníquese, archívese.

A. Schneidewind.

Librando al servicio público una estación

Exp. 06947-P-907-Noviembre 30 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que libre al servicio público con carácter definitivo, la nueva estación Villa del Parque, á partir del día 1º de diciembre de 1907.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Transformación de un paso á nivel

Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que transforme en paso á nivel público, el paso á nivel particular del km. 308.240 de la línea principal.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Imposición de multa

Exp- 08548 S 907.-Noviembre 29 de 1907.—Visto este expediente, formado con motivo del accidente en Casa Amarilla, del que resultó muerto el cambista Torres; y resultando de los informes producidos que la empresa del ferrocarril del Sud ha infringido el art. 9º del reglamentto para conductores de locomotoras y foguistas, por ser el foguista S. Carretini, analfabeto que no son aceptables las razones expuestas por la empresa; de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), que debe oblar dentro del tercer día de comunicada la presente resolución, en la dirección general de contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Hágase saber y publíquese,

A. Schneidewind.

Devolución de un expediente

Exp.010470 P 907.—Noviembre 22 de 1907. —No pudiendo esta Dirección General aceptar, como lo insinúa la empresa, que su personal de inspección pueda hacer decir lo que no ha sido declado y sorprender la buena fe de las partes interesadas,

SE RESUELVE:

Rechazar la contestación qne aquella ha producido al evacuar la vista conferida. En consecuencia, devuélvase por cinco días este expediente á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe.

A. Schneidewind.

Remoción de postes

Exp.01105-P-907.—Noviembre 29 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto cróquis que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativo de la remoción de los postes de la luz eléctrica en la estación Junín.

2 Ordenar á lamisma empresa proceda á la remoción del poste que aun queda por trasladar al lugar destinado entre las vías auxiliares 3ª y 4ª.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por un accidente

012090—P—907.—Diciembre 12 de 1907.—Resultando de lo actuado que el corte de un vagón ocurrido el 30 de julio ppdo., en el kilómetro 193 de la línea principal del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se debió á negligencia del personal de la empresa, que, por esta causa el tren nº 7 tuvo un atraso de 45 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, inciso 2º, 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Librando una estación al servicio público

012503 P 207.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos al Pacífico la autorización que solicita, para librar al servicio público la estación Cucha Cucha, ubicada en el kilómetro 198 693 de la línea principal.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas construcciones

Exp. G. 12281. P. 907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que, construya en la estación Pilar, una garita de señales del tipo aprobado el 16 de noviembre de 1903, y para que prolongue los andénes de las estaciones Pilar, Derqui y Paunero; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas construccións

Exp.-012686 S 907.—Diciembre 12 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y admínstrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que coloque barreras sencillas en el paso á nivel del km. 40.952 de la línea Temperley á Altamirano, y construya una casilla para guarda respectivo, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas construcciones

Exp. 012264-S 907.—Diciembre 12 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para construir un desvío y cenicero para dos máquinas, en la estación Ingeniero Wite, de acuerno con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de desvios

012813-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la cección técnica y administratva,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya dos desvíos particulares que arrancarán de la vía principal al Mercado Central con una longitud total de 575 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Apurtura de pasos á nivel

012358-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para proceder á la apertura de paso á nivel particulares en los kilómetros 953. 192, 956, 808 y 961 962, de la línea al Nauquen, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril del Sud

011626-S-907.—Diciembre 17 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Antonio Astiz, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el trasporte de una consignación correspondiente á carta de porte 36128 de Solá á Mar del Plata,

Resultando de las averiguaciones practicadas que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 10 horas 30, minutos pues se han empleado 130 en vez de 119 con 30, que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 400 kilómetros que es la existente de Solá á Mar del Plata,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al quellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del citado reglamento y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Apertura de unos pasos á nivel

012204 S 907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que proceda á la apertura de los pasos á nivel particulares: uno en el kilómetro 867 077, de la línea al Neuquen, de acuerdo con las memoriales descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Pasos á nivel

012205-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que proceda á establecer un paso á nivel particular en el km. 974,00 y un paso á nivel público en el km. 982, 030 de la línea al Neuquen, de acuerdo con las memorias decriptiva y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquesa, etc,. etc.

A. Schneidewind.

Apertura de un paso á nivel

012266-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que proceda á la apertura de un paso á nivel particular en el kilómetro 727/026 de la línea al Neuquen, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Techando una plataforma

012265-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que proceda á techar la plataforma de la estación Quilmes, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban y que substituyen al aprobado el 31 de octubre de 1906,

Comuníquese, etc., etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobación de planos

012603-S-907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del ferrocarril del Sud, relativos á las letrinas públicas á construir en la estación Bandfield.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

Librando una estación al servicio público

010048 S 907.—Diciembre 12 de 1907.—Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril del Sud, solicita autorización para librar al servicio público la estación Estomba; y resultando de lo informado que aun no están terminadas las obras de ensanche de la referida estación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que libre al servicio público con carácter provisorio la estación Estomba, debiendo solicitar una inspección antes de librarla al servicio definitivo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de una estación

011387 S-907.—Diciembre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril del Sud, para construir una estacion en el kilómetro 469/4875/469/48750 de Buenos Aires, entre Krable y Reserva, que constara de las siguientes instalaciones; 1°. Un edificio de pasajeros, según el nuevo tipo que se aprueba en la fecha, exp. 011057 S-907; 2° Un galpón de carga de 280 metros del tipo aprobado el 3 de junio de 1905; 3° Un tinglado de 1280 metros de superficie, tipo aprobado el 5 de octubre de 1905; 4° Cuatro guarda, ganados del tipo aprobado el 20 de abril de 1906, para la línea del Neuquen; 5° Un corral de segunda clase, aprobado el 15 de julio de 1901, y varios desvíos con las señales correspondientes; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de una estación

011874-S 907.—Noviembre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya una nueva estación en el kilómetro 0619/720 de la línea de Tres Arroyos á Bahía Blanca, con las siguientes instalaciones: 1° edificio de pasajeros y letrina pública del tipo aprobado, el del corriente: 2° de un galpón de carga del tipo aprobado el 3 de mayo de 1905, de 287 metros cuadrados 3° un tinglado del tipo aprobado el 6 de noviembre de 1905, de una superficie cubierta de 1280 metros cuadrados; 4° una casa para hombres solos del tipo aprobado el 16 de enero de 1906; 5° una casa para camineros delmismo tipo aprobado el 21 de noviembre 1905; 6° un andén de 150 metros de largo; 7° un estanque de 4000 litros de capacidad; 8° vías auxiliares y desvíos de 2430 metros de largo y de cuatro señales; 9° un crete tipo segunda clase, aprobado el 1° de junio de 1901; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban, quedando entendido, que la empresa observará estrictamente, en las construcciones de que se trata, lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 del reglamento general de higiene de los ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc., etc.

A. Schneidewind.

No haciendo lugar al pedido de construcción de obras en Banfield

09833—S—907.—Noviembre 22 de 1907.—Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril del Sud, propone la construcción de un galpón y dos desvios en cada una de las estaciones Banfield y Lanús y resultando de los informes producidos por la sección técnica y administrativa: que el desvío propuesto para la estación Banfield, di-

ficultaría el tráfico de vehículos de la calle French, que es el acceso obligado á la estación, que en las obras propuestas para la estación Lanús, no hay nada que observar, á no ser la entrada á los terrenos de la estación, sin la autorización correspondiente de las vías del tranvía eléctrico á Adrogué; y teniendo en cuenta á este respecto lo manifestado por la empresa recurrente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya en la estación Lanús, un galpón de 140 metros de superficie, del tipo aprobado el 3 de mayo de 1905, y dos desvíos con una longitud total de 260 metros, de acuerdo con el plano respectivo que presenta y que queda aprobado; debiendo levantar los rieles del tranvía, establecidos en el terreno de la estación, cuando las circunstancias así lo requieran.

2º No hacer lugar á lo solicitado por la misma empresa, para la construcción de obras en la estación Banfield, en la forma propuesta en el plano observado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobación de un aviso y tarifa

011249-O-907.—Noviembre 20 de 1907.—

Apruébase el aviso 273 y tarifa para almacenaje de pasto en él incluído, presentado por la empresa del ferrocarril del Oeste, debiendo solo substituir el art. 3º, por otro redactado en forma de hacer conocer á los interesados, que el cargador que solicitase mayor número de vehículos que los que realmente puede cargar dentro de las veinticuatro horas de haber sido éllos puestos á su disposición de ser cargados, perderá el depósito establecido en el artículo 50, del presente aviso, sin perjuicio de lo que dispone el tercer párrafo del artículo 274 del reglamento general de ferrocarriles. Hágase saber á la empresa del ferrocarril del Oeste, la que deberá remitir por triplicado el aviso de referencia con la corrección indicada y fecho, resérvese de Comerciales.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castila, secretario

v-3 enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Lállamase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante "Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v 3 enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1908.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á lic ción pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-3-enero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina Interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe.

v 26 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del actual pavimento de las calles: Paraná de Arenales á Juncal, Solís de Pavón á Garay y Perdriel entre Caseros y Patagones del depósito municipal, Paseo Colón é Independencia.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—El secretario

v 31 diciembre.

Licitación para la provisición de un camión automóvil con barandas desmotables, para cargas útiles, de cinco mil kilos como mínimo, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m. pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.—

v- 28 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de bazar y droguería, con destino á los hospitales municipales, durante el año 1908.

Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la secretaría de Higine y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.

v-28 diciembre.

Licitación para a extracción del estiércol que se produce en el corralón de la sección Flores y corral de bueyes. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.

v-28 diciembre.

Licitación para la provisión de drogas y útiles, con destino á los servicios de la Dirección Sanitaria, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 30 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.

v-30 diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles: Loria de Chiclana á Salcedo, Uspallata de Monasterio á Santa Cruz, Matheu entre las de Constitución y Pavón, 24 de Noviembre entre Garay é Inclán y Monasterio desde Caseros hasta Los Patos. (superficie aproximada 9891. 47 metros cuadrados)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación pública para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—El secretario—

v.—28 diciembre.

Licitación para provisión de maderas duras y pinos americanos, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2. p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires diciembre 16 de 1907.
v-26-diciembre.

— — —

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 26 del carriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 16 de 1907.
v-26-diciembre.

Licitación para el enmaderado de las calles Paraná de Arenales á Juncal y Solís de Pavón á Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 y 1/2 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario.
v-26-diciembre

Licitación para la extracción del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1908. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.
v-27-diciembre

Licitación para la provisión y colocación de maquinarias, destinadas á la trituración del pasto y maíz, en el corralón norte nº 2 de limpieza, calles Larrea y Melo. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires diciembre 17 de 1907.
v. 27 diciembre

— — —

Licitación para el asfaltado de las calles Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario.
v-26-diciembre.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director.
v- 26 diciembre

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por el inspector de específicos, señor G. de la Serna, dando cuenta de que ha observado que las droguerías y farmacias que comercian en alcohol puro, no cumplen con las obligaciones establecidas en el art. 28 del decreto reglamentario de la ley 3761; atento los informes de los controles de comercio y de alcoholes, así como el dictamen del señor Asesor Letrado, del que resulta que tienen aplicación al caso planteado por el señor de la Serna, los arts. 23 y 28 del decreto reglamentario de la ley 3761, citados por el contralor de comercio, respecto á las droguerías y farmacias, pero no así en cuanto se refiere á los simples minoristas de alcohol puro, que no efectúen fraccionamientos, para los cuales no existe la obligación de inscripción, y

CONSIDERANDO:

Que también se ha comprobado que en dichos negocios existen alcoholes puros importados expresamente para usos medicinales ó industriales sin que los envases lleven adherido las boletas correspondientes (expediente 438-M-1907), porque hasta fines del año ppdo., en que se encomendó al Contralor de Alcoholes, el servicio de importación, esos productos se extraían de la aduana sin más requisito que el pago del impuesto;

Que teniendo presente el destino de esos alcoholes especiales, esta administración ha autorizado su fraccionamiento en botellas y frascos de cualquier capacidad, pero habilitando al efecto una boleta «ad hoc».

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1º Las droguerías, farmacias y las casas proveedoras de artículos para fotografías ú otras, que ejerzan el comercio de alcoholes puros al por mayor, sean de producción nacional ó de importación, ó las que necesitan trasvasar esos alcoholes de envases mayores á menores, están obligados á dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 23 y 28 del D. R. de la ley 3761.

2º Fíjase hasta el 31 de enero próximo, como plazo para la inscripción á que se refiere el artículo anterior y así como también para que los poseedores de alcoholes importados para uso medicinales ó industriales, declaren las existencias que posean, á fin de que sean provistos de las fajas fiscales necesarias, para colocar en egal forma esos alcoholes.

3º En la Capital Federal las inscripciones serán hechas por el contralor de comercio; y las declaraciones de las existencias de los alcoholes importados se presentarán al contralor de alcoholes, quien, previas las comprobaciones del caso, procederá á adherir las boletas correspondientes á los envases.

4º En el interior de la república las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, se tramitarán directamente ante los inspectores de las secciones respectivas.

5º De conformidad con lo resuelto en casos análogos, para los alcoholes importados especiales habilítese las fajas creadas al efecto para las botellas de «alcohol vínico puro» serie A, con la leyenda puesta en la primera parte de dichas fajas, con un sello «ad hoc» que diga: «Alcohol importado para usos medicinales».

6º Vencido el plazo preindicado, toda infracción á lo dispuesto en la presente resolución queda sujeta á las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley 3761.

7º Hágase saber á los señores inspectores generales y de sección: Tomen nota el contralor de comercio, contralor de alcoholes, inspección de la capital, oficina de sumarios y oficina de boletas. Publíquese en el Boletín Oficial. Anótese en el libro de resoluciones generales. Fecho, archívese.—*R. Varela.* v-5-enero.

Licitación para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1907.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1906, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística correspondiente á 1906, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas desear revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El subdirector.
v-2-enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M. Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Boussy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bassosi.—Los secretarios.
v-16 enero

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de ley de 3 de noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

BONOS MUNICIPALES.—LEY 30 DE OCTUBRE DE 1882

Vencimiento de enero 1/1908—Pagaderos con cupón nº 101

Serie A de pesos fuertes 1000. Nºs

147	722	1104	1193	1644
166	821	1115	1274	1997
411	915	1163	1481	
512	1069	1192	1580	

Serie B de pesos fuertes 500. Nºs

99	511	1144	1787	2199
109	531	1335	1865	2342
342	789	1377	1902	2571
356	847	1423	2040	2871
496	958	1447	2083	2914

Serie C de pesos fuertes 200. Nºs

27	1043	1986	2472	3088
276	1252	2069	2504	3121
670	1340	2130	2633	3192
802	1462	2169	2819	3212
832	1722	2289	2913	3439
982	1801	2302	3014	

Serie D de pesos fuertes 50. Nºs

425	1333	1545	1669	1823
838	1401	1601	1699	
1027	1407	1630	1757	
1249	1504	1668	1784	

Atrasados

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A

50	99	569	100	1252	100
409	100	983	»	1282	»
525	»	1039	»	1457	»

Serie B

318	100	763	99	2408	88
355	»	780	100	2432	100
489	»	860	99	2704	»
636	»	1588	100	2769	98

Serie C

293	100	1194	100	2356	100
526	98	1306	»	2467	»
561	100	1375	»	2499	97
869	»	1386	»	2539	100
913	91	1796	»	2611	»
916	100	2073	»	2883	»
993	»	2240	»	2978	97
1008	»	2332	»	3141	100

Serie D

14	99	896	100	1339	100
102	100	1061	97	1405	99
137	»	1062	56	1433	100
186	»	1063	99	1472	»
208	99	1066	72	1827	97
342	100	1069	89	1841	61
636	»	1086	100		
691	16	1146	»		

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Vencimiento de 1º de marzo de 1908.—Pagaderos con cupón nº 40.

Serie B de $ 500 Nºs

78	106	497	627	868	1407
88	467	533	687	1405	1483

Serie C de $ 1000 Nºs

31	381	438	522	575	612

Serie D de $ 5000 Nºs

63	254	288	330	345

Atrasados

Serie C. de $ 1000,—Con cupón 38 Nºs 200 y 212

El pago de los Bonos Municipales, se efectuará del 1º al 10 de enero y el de los fondos públicos á oro, del 1º al 10 de marzo, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.

Del 15 al 20 de todos los meses, se atenderá el pago de los servicios no cobrados á su vencimiento. Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.—El secretario.

v-2-enero.

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES DEL EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 2J de septiembre de 1904, que el día 27 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al 1º de enero próximo, con el siguiente fondo amortizante:

Ordinario	$ 4.868.18
Extraordinario	» 4.253.52
Total	$ 9.121.70

Las propuestas se recibirán en estra secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de enero.—Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—El secretario.

v-27 diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón rotulado P. Parodi, venido por vapor italiano «Indiana» con fecha 18 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 95, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, diciembre 23/907.—A. M. Capurro. v-30 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art 51 de la ley 4349, doña Natalia Lorea de Linera y Manuel Linera, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado don Manuel L. Linera.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—El secretario. v-4 enero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Luisa Trebino de Márquez, por sí y en representación de sus hijos menores Micaela Nélida, Ana María, Hortensio y Feliciano Aníbal Márquez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Hortensio Márquez.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—El secretario. v-4-enero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Petrona Sayavedra de Díaz, en su carácter de viuda del ex jubilado don Nicolás Cleto Díaz.—Buenos Aires, diciembre 23 de 1907.—El secretario. v 4-enero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Asunción Ermito de Rando, por sí y en representación de sus hijos menores, Domingo, Normando, Francisco, Antonio, Santos, José, Josefa, Rosa y María Rando, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Francisco Rando.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—El secretario. v-31-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349; doña Manuela Blair de Medrano, por sí en representación de su hija menor Eduarda Medrano, en su carácter de viuda é hija legítima de ex empleado don Manuel Medrano.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—El secretario. v-28 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que,tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Ignacio Medina, en representación de su pupila Aurora San Martín, en su carácter de hija del ex jubilado don Eloy San Martín.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—El secretario. v-28 diciembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade.

Sin cargo.-v-9 enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1908.

5000 resmas de papel para diario de 72×104 de 17 kilos.
1000 kilos de tinta negra tipográfica, para diario.
300 kilos de pasta «Excelsior», para cilindros.
300 » » potasa negra.
250 » » aceite para máquina.
300 » » estopa blanca.
50 » » aceite de linaza cocido, extranjero.
300 litros de bencina.
300 » » kerosene.
1 resma de cartulina de color de 76×112 de 94 kilos.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros de uso doméstico doble ancho.
2 suelas salteñas, impermeables, para correas de máquinas
48 brozas de cerda, para lavar formas.
24 carreteles de hilo blanco de aparar, nº 10.
12 kilos de hilo para atar pruebas.
60 lápices «Faber» de dos colores.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del escribano de gobierno, el día 11 del próximo enero á las 2 p.m.

La Dirección se reserva el derecho de elegir de cada propuesta los artículos que considere convenientes.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles, á la secretaría del establecimiento de 9 a.m. á

4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907. —El secretario. v-11-enero.

Inspección General de Justicia

Licitación

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Márcos Paz, durante el año de 1908- de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero próximo á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1907.—Ramón F. Ledesma, hijo, secretario. v-10-enero.

Ministerio de Guerra

Intendencia General de Guerra

Licitación

Llámase á propuestas hasta el 27 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, lienzo, forros, lonetas, harpillera, medias, calzoncillos y camisas de punto, mantas de lana, toallas, pañuelos, sirvilletas, tirantes para pantalón, cuellos, botonería en general, servicios de mesa para oficiales, y tropa, correspondientes, á la provisión del ejército en todo el año 1908.

Muestras, pliegos de condiciones y detalles veánse en la Oficina de compras, Garay 252.—El secretario. v-27-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Licitaciones

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.

v 17 enero.

Dirección General de Contabilidad

Licitaciones

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 20 p.m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc. del puente carretero sobre el río Tercero, en Márcos Juárez (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero-1908.

Llámase á la licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 40 p. m. para la construcción de caballerizas en la sección 24 de la Policía de la Capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-7-de enero de 1908.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 y 30 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría (Buenos Aires).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-7-enero

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba)—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v- 17 enero.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

PAGO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD POR 1908

Se avisa á los contribuyentes que deseen pagar los servicios de salubridad por todo ó parte del año 1908, que á fin de evitarles demora ó inconvenientes á último momento, conviene remitan al que subscribe las listas de las propiedades, con quince días de anticipación, para poder con tiempo confeccionar las boletas correspondientes.

Al adjuntar las listas deben indicar si pagarán uno ó más trimestres.—B. E. Quintana subcontador. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan, Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Federico C Stavelius, secretario. v-31 diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Meló, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Inspección de minas y mensuras de pertenencias

Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Los Andes, que la salida del inspector de minas, encargado de efectuar la inspección y mensura de pertenencias, á que se refiere el edicto de fecha 5 de diciembre, no podrá efectuarse antes de fines de febrero de 1908 á causa de las lluvias en esa región.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-2-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo

Exp. C-6165 1907.—Al Excmo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor: El infrascrito, Emiliano Gómez, ciudadano argentino, casado, mayor de edad, de profesión estanciero, domiciliado en San Pedro, Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras, designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicada en el territorio del Neuquen, en las secciones XIII, lotes 19 y 18 y XI, lotes 20 y 17, tomando por la línea noreste la línea sudoeste del cateo de Gilman A. Hackett, conocida en el departamento de Minas, Hidrología y Geología por la letra H nº 1656, extendiendo A. R. formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de Geodesia, de la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseo catear es petróleo Saluda al Exmo. Señor Ministro—S. S. S. Emiliano Gómez. Presentada esta solicitud, hoy tres de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro p m. quedando notificado el representante del interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste; Garrido. Diciembre 5/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que le corresponde.—Ortiz de Rozas, hijo—Diciembre 6 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan B. Montes de Oca, secretario. —Buenos Aires, diciembre 7/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de substancias de la primera categoría, preferentemente petróleo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo, según la línea divisoria de las secciones XI y XIII, por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo centro está en el punto común á los lotes 17 y 20 de la sección XI y 18 y 19 de la sec-

ción XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 63 v-26 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo.

Expediente 4386-M—907.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. Señor Ministro. Ernesto S. Maglione, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle Méjico 1894, ante V. E. se presenta y expone: Que haciendo uso de los derechos que le acuerda la ley de la materia, viene á solicitar le sea concedido un permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el territorio nacional del Neuquen, dentro de los siguientes límites; al sud una línea dirigida de este á oeste desde el cerro denominado Cuernos del Diablo, hasta el río Neuquen; al norte, una paralela á la anterior situada á seis mil ochocientos metros; al oeste, el río Neuquen y al este una línea de norte á sud que pase por el cerro Cuernos del Diablo. El terreno que ocupa la zona solicitada es, según entiendo de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado. A los efectos del inciso segundo del artículo 23 del Código de Minería, manifiesto que el objeto de esta exploración es averiguar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—E. S. Maglione. Presentada esta solicitud hoy cuatro de septiembre de 1907, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste. Garrido. Buenos Aires septiembre 6 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 7 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud., el presente pedido de cateo de sustancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, distrito minero de Milla Michi Co y Malal Caballo. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 123-v-31-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

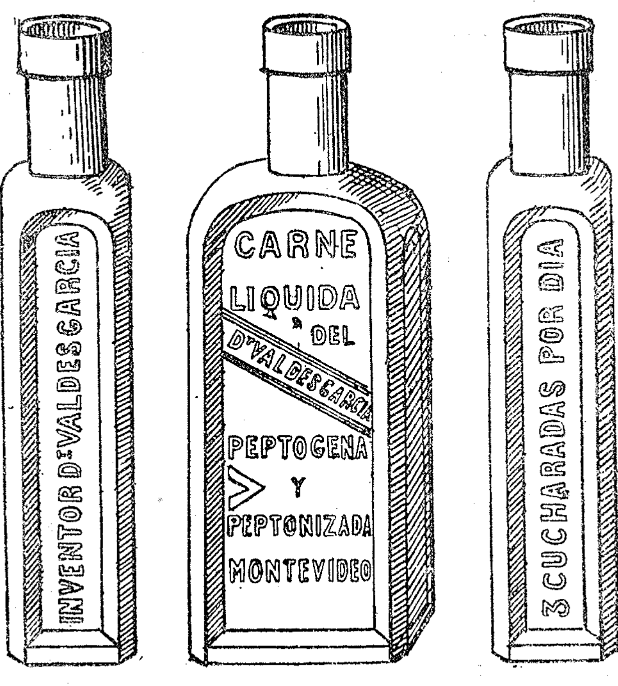
Acta nº 21.160

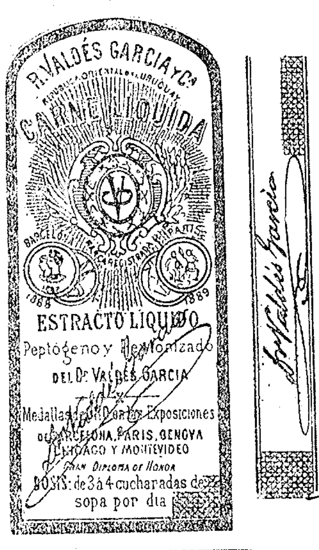


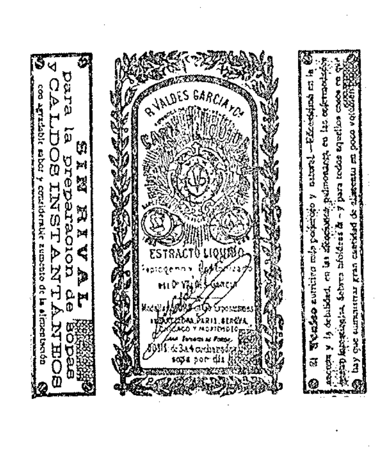
Agosto 8 de 1907.—Fratelli, Dondena fú A'—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada)

v-30 diciembre.

Acta nº 22.265









Diciembre 23 de 1907.—Souza, Imenez y Cía.—Preparado farmacéutico de la clase 79.

v-131 diciembre.

Acta nº 22.268



Diciembre 23 de 1907.—Laclaustra y Sáenz—Vino Oporto de la clase 68.

v-31-diciembre.

Acta nº 22.264



Diciembre 23 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias en general de las clases 49 y 51.

v-31-diciembre.

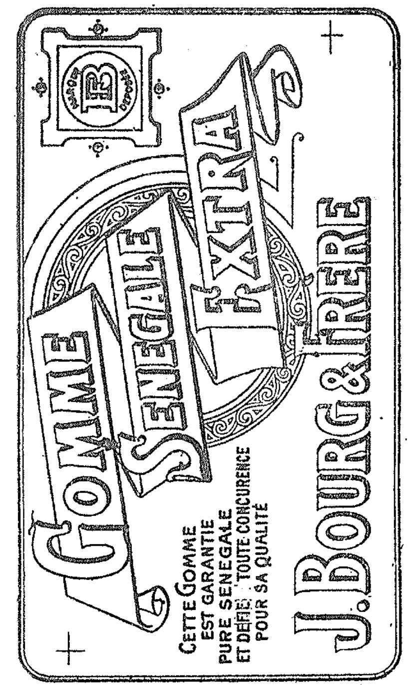
Acta nº 22.259

«VOLADORA»

Diciembre 23 de 1907.—Weygand & zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 34.

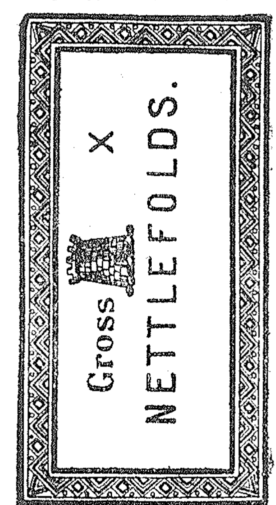
v-31-diciembre.

Acta nº 22.241



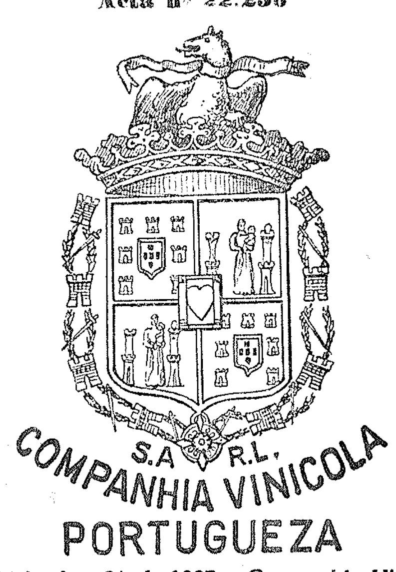
Diciembre 19 de 1907.—J. Bourg y Frére.—Artículos de las clases 3, 9, 33 y 72.
v-28-diciembre.

Acta nº 22.235



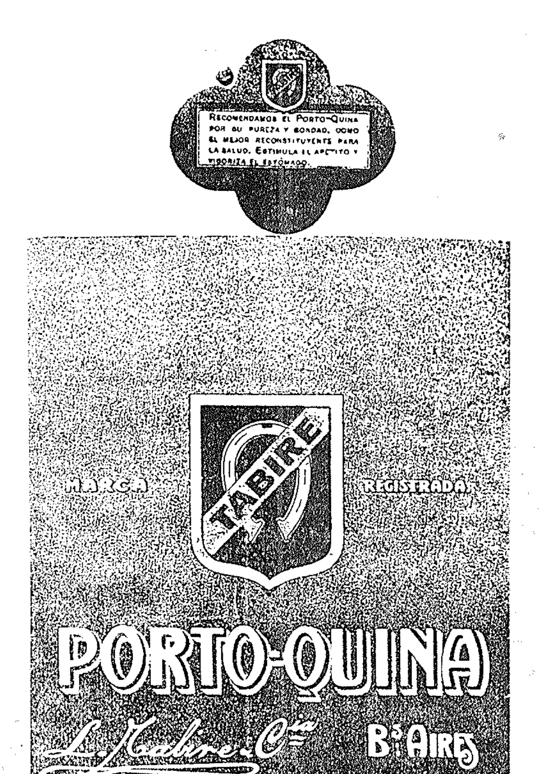
Diciembre 18 de 1907.—Guest, Keen y Nettlefolds, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 diciembre.

Acta nº 22.256



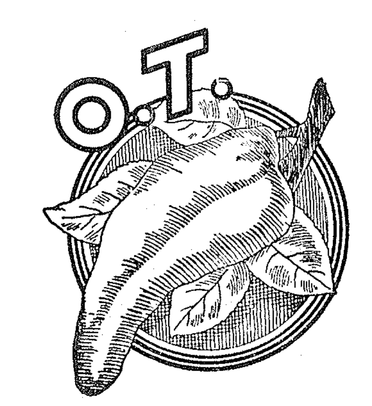
Diciembre 21 de 1907.—Companhia Vinícola Portugueza.—Artículos de la clase 68.
v-30-diciembre.

Acta nº 25.253



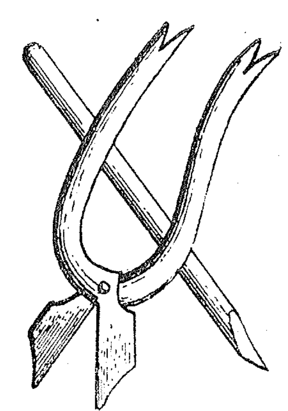
Diciembre 21 de 1907.—L. Tabire y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.247



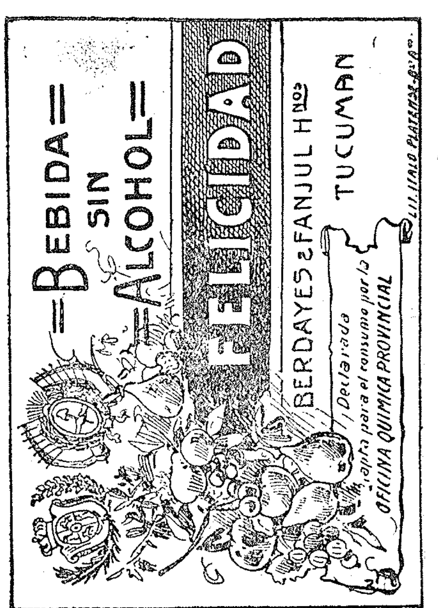
Diciembre 20 de 1907.—John Dixon y Cº.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28-diciembre.

Acta nº 22.248



Diciembre 20 de 1907.—Hirschberg y Cº Ltda.—Artículos de las clase 1 á 79.
v-28-diciembre.

Acta nº 22.239



Diciembre 18 de 1907.—Berdayes y Fanjul Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 26 diciembre.

Acta nº 22.233

TYDU

Diciembre 18 de 1907.—Guest, Keen y Nettlefolds, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 diciembre.

Acta nº 21.226



Agosto 16 de 1907.—Manuel G. Labra y Hnos.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1 (Modificada). v-27-diciembre.

Acta nº 22.232



Diciembre 18 de 1907.—Adolfo Crotti.—Artículos de las clases 68 y 69. v 26 diciembre.

Acta nº 22.243



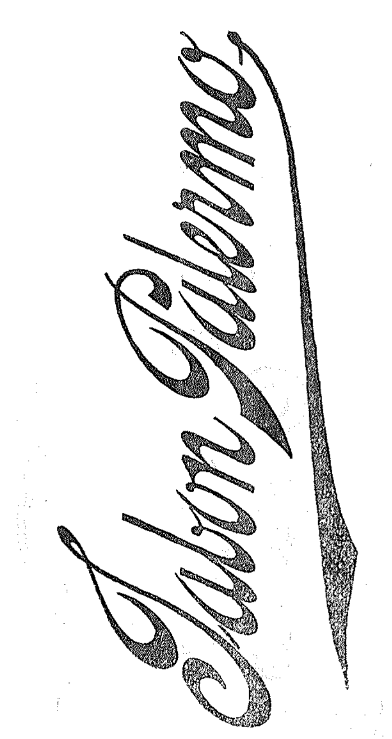
Diciembre 19 de 1907.—Ricardo Sanchis.—Sidras de la clase 68. v-27-diciembre.

Acta nº 22.244



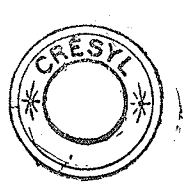
Diciembre 19 de 1907.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Cemento Portland de la clase 29. v-27-diciembre.

Acta nº 21 830



Octubre 29 de 1907.—Emil Strubberg.—Jabones de las clases 14 y 58. (Modificada). v-27-diciembre.

Acta nº 11 460

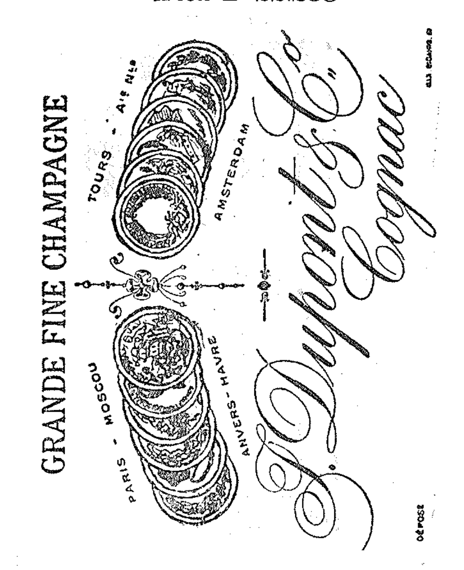




CRÉSYL

Febrero 5 de 1903.—Société Française de Produits Sanitaires é Antiseptiques.—Productos sanitarios y antisépticos de la clase 79. (Modificada). v-27-diciembre.

Acta nº 22.238



Diciembre 18 de 1907.—J. Dupont y Cie. Artículos de las clases 1 á 79. v 26 diciembre.

Acta nº 22.236

"WINVIS BRAND"

Diciembre 18 de 1907.—The Winterbotton Book Cloth Cº Ltd.—Artículos de las clases 33, 34, 44 á 47, 55 y 72. v 26 diciembre.

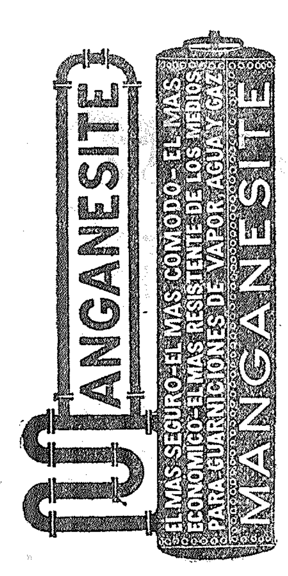
Acta nº 22.234

N

WELLINGTON

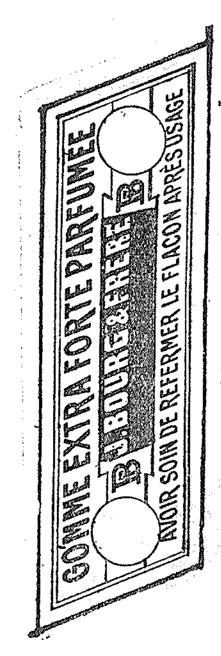
Diciembre 18 de 1907.—Guest, Keen y Nettlefolds, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26 diciembre.

Acta nº 22.237



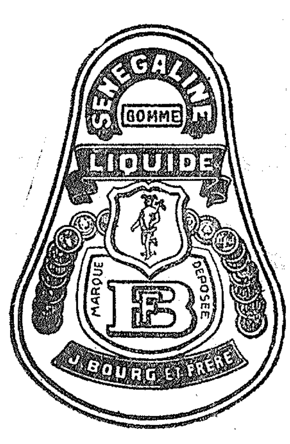
Diciembre 18 de 1907.—Bianch Hnos.—Mastic para junturas de tubos calderas y otros de las clases 11, 29 y 33. v 26 diciembre.

Acta nº 22.240



Diciembre 19 de 1907. J. Bourg y Frére.—Artículos de las clases 3, 9, 33 y 72. v 28-diciembre.

Acta nº 22.242



Diciembre 19 de 1907.—J. Bourg y Frére.—Artículos de las clases 3, 9, 33 y 72. v-28 diciembre.

Acta nº 22.246



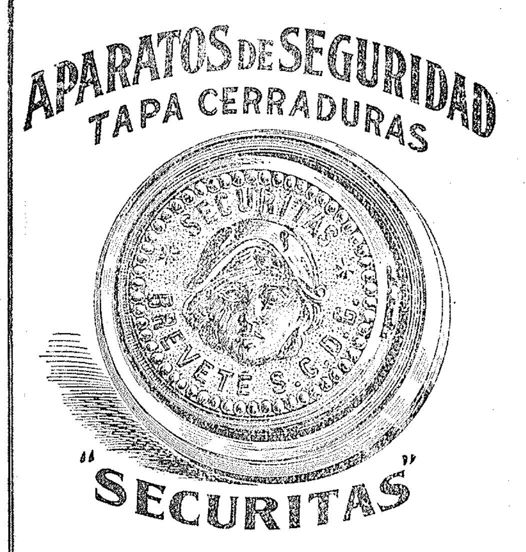
Diciembre 20 de 1907.—Luis Dufaur.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79. v-28-diciembre.

Acta nº 22.175



Diciembre 12 de 1907. Adolfo Bash.—Artículos de la clase 32 y especialmente cajas de acero de la clase 80. (Corregi v-28-diciembre.

Acta nº 22.245



Diciembre 20 de 1907.—Croisier y Cía.—Cerraduras y obturadores para las mismas de la clase 32. v- 28-diciembre.

Acta nº 22.249



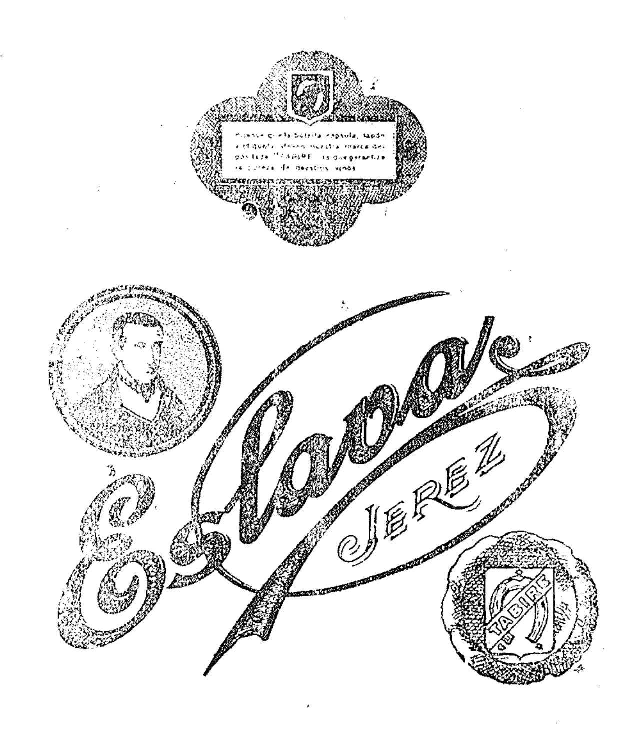
Diciembre 20 de 1907.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-diciembre.

Acta nº 21.413



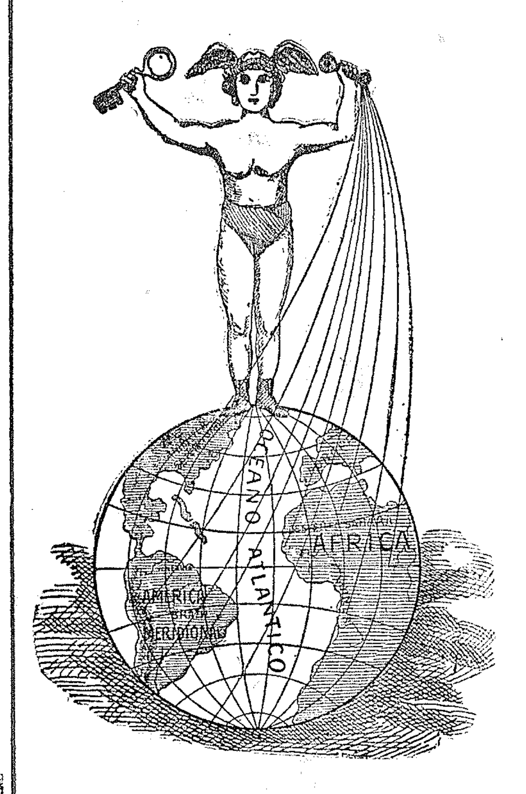
Septiembre 5 de 1907.—Nordeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada) v-28-diciembre.

Acta nº 22.254



Diciembre 21 de 1907. — L. Tabire y Cía. — Artículos de las clases 68 y 69.
v-30 diciembre.

Acta nº 22.252



Diciembre 21 de 1907. — Antonio Retta. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.251



Diciembre 2 de 1907. — Esteban Molla Villanueva. — Artículos de las clases 11 y 79.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.255



Diciembre 21 de 1907. — L. Tabire y Cía. — Artículos de las clases 68 y 69.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.250



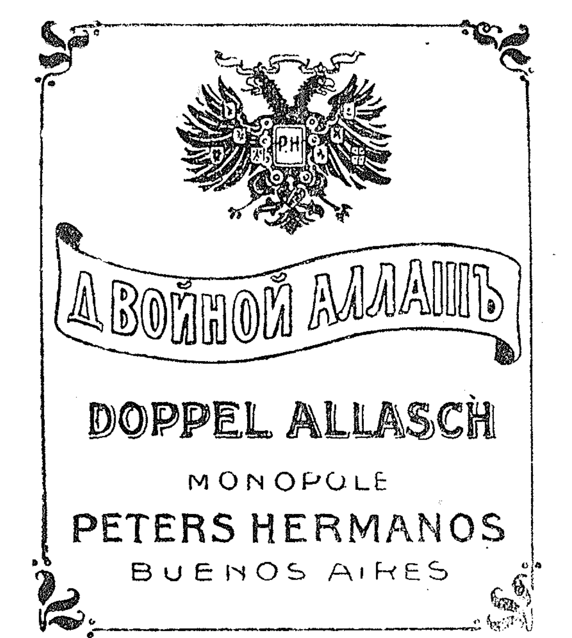
Diciembre 21 de 1907. — Esteban Molla Villanueva. — Productos farmacéuticos de la clase 79.
v-30-diciembre.

Acta nº 22.257

«JUBILEE»

Diciembre 21 de 1907. — Wilson y Nevin. — Te y vino jerez de las clases 67 y 68.
v-30-diciembre.

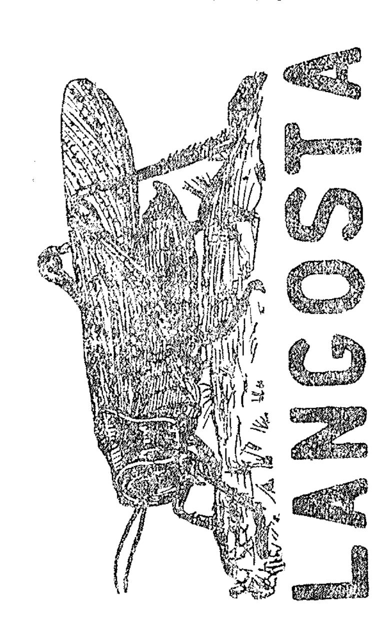
Acta nº 22 266



ECKAU Nº 0

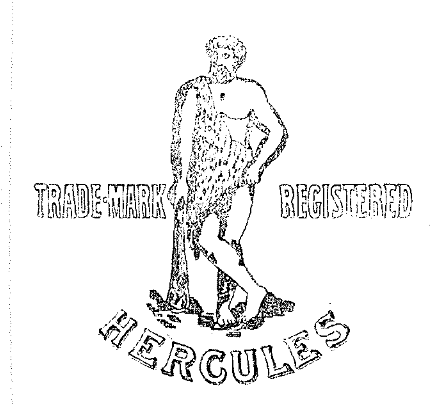
Diciembre 23 de 1907.—Peters Hermanos.—Bebida especial de la clase 68.
v-31-diciembre.

Acta nº 22.260



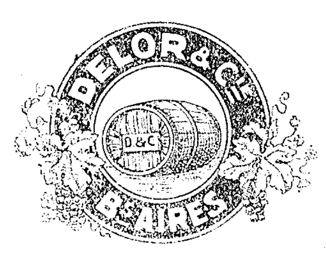
Diciembre 23 de 1907.—Weygand & zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 34.
v-31-diciembre.

Acta nº 22.267



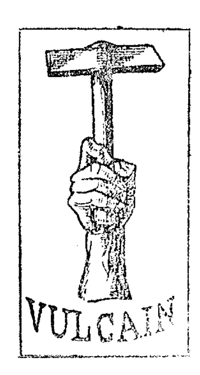
Diciembre 23 de 1907.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry. Aierro y cinc de la clase 8. v-31-diciembre.

Acta nº 22.263



Diciembre 23 de 1907.—Delor y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-31-diciembre.

Acta nº 22.262



Di iembre 23 de 1907.—Dili heim y Cº.—Articu.os de la clase 21.
v-31 dici mbre.

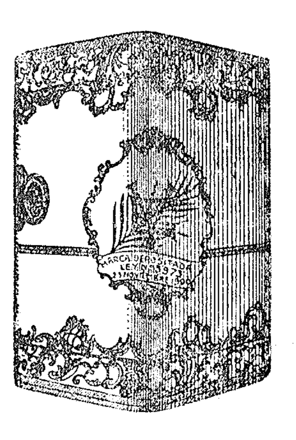
Acta nº 22.258

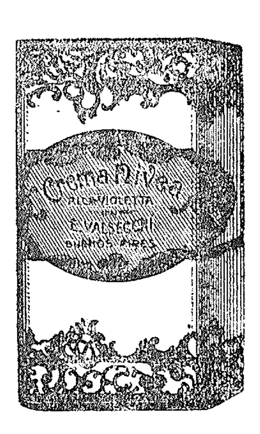
«SALTONA»

Diciembre 23 de 1907.—Weygand & zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 34.
v-31-diciembre.

Acta nº 22.261







Diciembre 23 de 1907.—Enrique Valsecchi—Artículos de las clases 11 á 15, 32, 33, 34. 40, 41, 58, 60 á 71, 73, 78 y 79.
v-31-diciembre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.